



# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: [www.entrerios.gov.ar/](http://www.entrerios.gov.ar/) Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

Nº 26.548 - 225/18

PARANA, lunes 3 de diciembre de 2018

EDICION: 20 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet  
Cr. D. Adán Humberto Bahl  
Dra. Da. Rosario Margarita Romero  
Cr. D. Hugo Alberto Ballay  
Lic. Da. María Laura Stratta  
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez  
Ing. D. Luis Alberto Benedetto  
D. Edgardo Darío Kueider

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### LEYES

##### LEY N° 10638

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY

##### Ley de Soberanía Energética

Art. 1º - Declarar que los recursos naturales hídricos existentes en el territorio provincial y la energía que se produce como fruto de su explotación corresponden al dominio originario del Estado entrerriano conforme las previsiones constitucionales del orden nacional y provincial.

Art. 2º - Declarar que por razones históricas, jurídicas y económicas se encuentra comprendido en el anterior el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande en la parte que le corresponde a la República Argentina en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay y demás legislación pertinente.

Art. 3º - Encomendar al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo Provincial y a las representaciones legislativas de la Provincia en la Nación la realización de las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Congreso de la Nación para obtener el reconocimiento del derecho de propiedad del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande en la parte que le corresponde a la República Argentina en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo deberá acordar, convenir y concertar con las restantes jurisdicciones provinciales o nacional; lo relativo en cuanto al uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 6 de noviembre de 2018.

**Sergio Urribarrí**

Presidente Cámara Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario Cámara Diputados

**Aldo Ballestena**

Vicepresidente 1º Cámara

Senadores a/c Presidencia

**Natalio Juan Gerdau**

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 23 de noviembre de 2018

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 23 de noviembre de 2018. Registrada en la fecha bajo el N° 10638. CONSTE -- **Rosario M. Romero**

#### MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 1840 MS

Paraná, 21 de junio de 2018

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2018 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud -Unidad Ejecutora: Dirección de Hospitales Menor Nivel mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme a la planilla Anexo III, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto, hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811 y con carácter transitorio al agente Julio Cesar Landra, DNI N° 24.592.227, actual Categoría 10 - Personal de Servicios - Servicios Generales - b) Personal de Servicios en un cargo Categoría 10 -Administrativo y Técnico -Técnico -a) Técnico "A" Escalafón General del Hospital "Pascual Palma" de Paraná, con funciones de chofer, como así también encuadrándose en lo dispuesto por Decreto N° 300/91 MGJOSP.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar al agente Julio Cesar Landra, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.-

DECRETO N° 1841 MS

**RECONOCIENDO ANTIGUEDAD A AGENTE**

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Santos Ramón Barreto, DNI N° 8.562.855, del Hospital "Dr. Fermin Salaberry" de Victoria, interesa el reconocimiento de la antigüedad ficta por el período comprendido entre el 01/01/00 al 21/08/03; y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación del Sr. Santos Ramón Barreto solicitando se computen los años de servicios prestados para la Municipalidad de Victoria a fin de que se le adicione a la antigüedad que posee como chofer en el Hospital "Fermín Salaberry" de dicha localidad;

Que de acuerdo a lo expuesto a fs. 4 el agente se desempeñó en tareas de vigilancia y mantenimiento de instalaciones y bienes en el Ingenio "La Victoria" de Victoria, en virtud del convenio realizado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de dicha localidad, desde el 27/08/1991 mediante Decreto N° 681/91 y hasta el 31/01/1997, según Decreto N° 039/97;

Que el Departamento Certificaciones y Antigüedades de la Dirección General de Recursos Humanos, a fs. 11, informa que al 31/12/2010 el agente acredita una antigüedad de 10 años, 3 meses, 9 días de servicios provinciales efectivos y que se le reconocieron los servicios prestados en la Municipalidad de Villaguay por un total de 5 años, 5 meses, 4 días (desde el 27/08/1991 al 31/01/1997), por lo que registra una antigüedad total de 15 años, 8 meses, 13 días;

Que asimismo, a fs. 12, dicho Departamento manifiesta que se reconocieron los servicios prestados entre el 27/08/91 y el 31/01/97 infor-

mándose el cómputo total a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y al Hospital "Dr. Fermin Salaberry" de Victoria, por notas separadas;

Que al 31/12/99 el Sr. Santos Ramón Barreto se hallaba vinculado con el Estado Provincial bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, no contando con decreto de reconocimiento de estabilidad, tal como se desprende de los datos consignados en la Planilla Directiva N° 7 obrante a fs. 21;

Que dicha relación contractual fue aprobada mediante Decreto N° 4295/99 MEOSP por el período de 12 meses a partir del 1° de enero de 1999, por lo que el vínculo contractual expiraba por vencimiento del plazo acordado en fecha 31/12/99;

Que de lo expuesto en los párrafos precedentes emerge que, la situación de revista del Sr. Barreto se enmarcaba en las disposiciones contenidas en el Artículo 1°, inciso 6° del Decreto N° 1022/04 GOB que reza: "Los agentes contratados bajo el régimen de la locación de servicios sin estabilidad reconocida al 31.12.99 y que vencieron en tal fecha, no se encuentran encuadrados dentro de las previsiones de la Ley N° 9427".

Que si bien es cierto que no existía obligación para el Estado de reincorporarlo, no menos cierto es que, en virtud del Decreto N° 3581/03 MGyJ, se formalizó la celebración de una nueva contratación con el agente;

Que de los considerandos de dicho acto administrativo, como así también de la planilla Directiva N° 7 obrante a fs. 21, surge que la reincorporación del agente fue realizada en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 9427.

Que asimismo, en virtud del Decreto N° 1549/11 MEHF, el Sr. Barreto es incorporado en la planta de personal permanente del Hospital "Fermin Salaberry" de Victoria, dependiente del Ministerio de Salud, desprendiéndose de sus considerandos que la incorporación se dio en el marco de la Ley N° 9427;

Que dicha ley establece en su Artículo 5° que: "La reincorporación importa el reconocimiento de la antigüedad ficta durante el período en que los agentes afectados por la Ley N° 9235, permanecieron fuera de la Administración a todos los fines de Ley";

Que en tal entendimiento, teniendo en cuenta la particular situación del peticionante y la conducta observada por la Administración al reincorporarlo, resulta procedente hacer lugar al reclamo del agente y reconocer el período que permaneció fuera de la Administración, 01/01/2000-21/08/2003, tal como lo prevé el dispositivo transcrito en el párrafo anterior, a efectos de evitar incurrir en un comportamiento contradictorio e incompatible;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Reconócese al agente Santos Ramón Barreto, DNI N° 8.562.855, actual Categoría 5 -Carrera Técnica- Tramo "A" del Hospital "Dr. Fermin Salaberry" de Victoria, la antigüedad ficta desde el 01/01/2000 al 21/08/2003, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 9427 y en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO N° 1842 MS

Paraná, 21 de junio de 2018

Reconociendo al Dr. Marcelo Evar Rodríguez Enberg, DNI N° 21.512.366, quien revista como Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Colonia Avellaneda" de Colonia Avellaneda, las funciones de director en el citado nosocomio, como asimismo el pago del adicional por responsabilidad funcional correspondiente, por el período 18/02/15 al 26/03/15, en reemplazo de su titular el Dr.

Alejandro Antonio Mauro, DNI N° 20.554.812, quien hizo uso de su licencia anual ordinaria.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional, al Dr. Marcelo Evar Rodríguez Enberg, DNI N° 21.512.366, conforme a lo expuesto en el presente decreto.-

DECRETO N° 1843 MS  
**DEJANDO SIN EFECTO FUNCIONES DE AGENTE**

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento de las funciones de Jefe de División de Enfermería, Supervisor y Jefa de Unidad de Enfermería del Servicio de Consultorios Externos todas del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal a favor de los agentes Norma Elena Bonomi, DNI N° 22.065.839, Silvana Lorena Rusch, DNI N° 24.223.965 y Carlos Antonio Morales, DNI N° 28.809.371 respectivamente, como así también el adicional por responsabilidad funcional correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Bonomi revista en el Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad con funciones de Supervisora del citado nosocomio otorgadas mediante Resolución N° 5540/05 SS;

Que la Sra. Rusch, revista en el Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad con funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del Servicio de Consultorios Externos del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal otorgadas mediante Decreto N° 5474/09 MSAS;

Que el Sr. Morales, revista en el Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad con funciones de Sub Jefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Cirugía de dicho establecimiento asistencial, otorgadas mediante Decreto N° 5178/14 MS.;

Que por Disposición Interna N° 04/15 del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal se le reconocen a la agente Norma Elena Bonomi, las funciones de Jefe de División de Enfermería del citado nosocomio, a partir del 30/04/15 en reemplazo de su titular la ex agente Liliana Teresita Scanarotti, DNI N° 12.375.467 quien se acogió a los beneficios de la jubilación ordinaria común, a partir de la fecha antes mencionada;

Que mediante Disposición Interna N° 17/15 del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, se asignan a la agente Silvana Lorena Rusch, las funciones de Supervisora de Enfermería, a partir del 01/06/15, en reemplazo de su titular la agente Norma Elena Bonomi quien a partir del 30/04/15 comenzó a desempeñar las funciones de Jefe de División Enfermería;

Que mediante Disposición Interna N° 22/15 del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, se asignan al agente Carlos Antonio Morales, las funciones de Jefe de Unidad de Enfermería, a partir del 08/06/15, en reemplazo de su titular la agente Silvana Lorena Rusch, quien a partir del 01/06/15 comenzó a desempeñar las funciones de Supervisora de Enfermería;

Que por todo lo expuesto corresponde reconocer las funciones desempeñadas y el adicional por responsabilidad correspondiente a favor de los agentes Bonomi, Rusch y Morales;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud se han expedido al respecto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión encuadra en el Artículos 25°, 31°, 37° y 39° de la Ley 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Déjense sin efecto las funciones de Supervisora de Enfermería del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal otorgadas a la agente Norma Elena Bonomi, DNI N° 22.065.839, Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del citado nosocomio, mediante Resolución N° 5540/05 SS., a partir del 29/04/15, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Reconócese las funciones de Jefe de División de Enfermería del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal desempeñadas por la agente Norma Elena Bonomi, DNI N° 22.065.839, Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del citado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional a partir del 30/04/15 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3°.- Asignanse, de manera transitoria, las funciones de Jefe de División de Enfermería del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal a la agente Norma Elena Bonomi, DNI N° 22.065.839, Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del citado nosocomio y otórgase el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto desempeñe las mismas.-

Art. 4°.- Déjense sin efecto las funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del Servicio de Consultorios Externos del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal otorgadas a la agente Silvana Lorena Rusch, DNI N° 24.223.965, Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del citado nosocomio, mediante Decreto N° 5474/09 MSAS, a partir del 30/05/15, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 5°.- Reconócese las funciones de Supervisora de Enfermería del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal desempeñadas por la agente Silvana Lorena Rusch, DNI N° 24.223.965, Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del citado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional a partir del 01/06/15 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 6°.- Asignanse de manera transitoria, las funciones de Supervisora de Enfermería del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal a la agente Silvana Lorena Rusch, DNI N° 24.223.965, Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del citado nosocomio y otórgase el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto desempeñe las mismas.-

Art. 7°.- Déjense sin efecto las funciones de Sub Jefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Cirugía del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal otorgadas al agente Carlos Antonio Morales, DNI N° 28.809.371, Tramo A -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado nosocomio, mediante Decreto N° 5178/14 MS, a partir del 07/06/15, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 8°.- Reconócese las funciones de Jefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Consultorios Externos del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal desempeñadas por el agente Carlos Antonio Morales, DNI N° 28.809.371, Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del citado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional a partir del 08/06/15 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 9°.- Asignanse de manera transitoria, las funciones de Jefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Consultorios Externos del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal al agente Carlos Antonio Morales, DNI N° 28.809.371, Tramo A -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del citado nosocomio y otórgase el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto desempeñe las mismas.-

Art. 10°.- Imputase el gasto a las siguientes

cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960- Carácter 1- Jurisdicción 45- Subjurisdicción 00 - Entidad 0000- Programa 19- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 13- Obra 00- Finalidad 3- Función 12- Fuente de Financiamiento 1 1- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 3/4/6- Partida Subparcial 1716/1007/1037/1057/1075- Departamento 35 - Ubicación Geográfica 02.-

Art. 11°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional a favor de los agentes agentes Norma Elena Bonomi, DNI N° 22.065.839, Silvana Lorena Rusch, DNI N° 24.223.965 y Carlos Antonio Morales, DNI N° 28.809.371, en virtud de lo expuesto en los artículos precedentes.-

Art. 12°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 13°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1111 M.T.

### RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la señora María Graciela Díaz, DNI N° 6.211.574, contra la Resolución N° 1.532/16 CJPER, dictada en fecha 14 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 12 de octubre de 2016, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 6 de octubre 2016, conforme queda acreditado con el retiro del expediente cuya constancia obra en autos, por lo que se concluye que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo y concordantes de la Ley N° 7.060; y

Que, en fecha 25 de junio de 2008, la señora María Graciela Díaz solicitó al señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el reajuste de su haber de pasividad, alegando que en actividad había desempeñado las funciones de Jefa de Mesa de Entradas del Ente Previsional, por lo que, si hubiera continuado en actividad prestando servicios –entiende– le hubiera correspondido la categoría 1 en virtud de lo dispuesto por la Directiva N° 25 del señor Gobernador; y

Que, dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución N° 1.532/16 CJPER previo dictamen del Área Central Jurídica; y

Que, contra este último acto administrativo se agravió la recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual sostuvo básicamente que su reclamo debe analizarse resolverse en base al antecedente jurisprudencial “Rodríguez, Hugo...”, con fundamento legal en el artículo 71° de la Ley N° 8.732; y

Que, tomada intervención, el Área Central Jurídica de la CJPER aconsejó el rechazo del recurso en examen citando diversos fundamentos esgrimidos por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná en la causa “Aguirre, Orlando Salvador c/CJPER y Estado Provincial s/Contencioso administrativo”; y

Que, por su parte, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aconsejando la desestimación con fundamento en que: “... El reclamo central de la actora consiste en una recategorización en pasividad, por aplicación de directivas por las cuales se ha recategorizado a empleados públicos activos que cumplieran con los requisitos por ellas establecidos (...) que estamos ante una actividad inter-

na de la Administración Pública (...) si bien es correcto que existió una adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de planta permanente de Escalafón General por intermedio de las Directivas N° 20/05 GOB, 25/06 GOB y 26/06 GOB, junto al instructivo de recategorización 2011, no se debe dejar de lado el antecedente jurisprudencial (...) “Aguirre, Orlando Salvador c/ CJPER s/ Contencioso Administrativo...”; y

Que, tomada intervención, la Fiscalía de Estado manifestó que la recurrente pretende el reajuste de su haber jubilatorio alegando que, de haber continuado en actividad, le hubiera correspondido la categoría 1 en mérito a la Directiva 25 del Poder Ejecutivo Provincial, ya que desempeñó la jefatura de departamento; y

Que, al respecto, dicho órgano de consulta técnica expresó que la pretensión de la recurrente no es, ni más ni menos, que una recategorización en pasividad, por lo que señaló que, siguiendo el criterio sustentado en casos similares, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera. Se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: “Reula, Ernesto”, “Báez, Paulino”, “Sánchez de Yuri, Rosa”, “Pereyra, Apolinario”, “Quiña, Homero”, “Tambour, Carlos y otros”, “Anzola de Malisani, Ilbe Zunilda”, cuando tenía competencia originaria; y

Que, más recientemente en el tiempo y con posterioridad a la sanción de la Ley N° 10.051, la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en los autos “Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”, Expediente N° 3.679/S - folio 105 - año 2012”, que guarda identidad fáctica y jurídica con el caso en examen, por sentencia del 10 de diciembre del 2015 resolvió rechazar la demanda incoada; y

Que, en la citada sentencia, el señor vocal doctor Baridón, en el voto que comanda el decisorio, sostuvo como fundamento del rechazo, lo siguiente: “Tanto el precedente jurisprudencial apuntado (en alusión a la sentencia del 25.11.2010 dictada en los autos “Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”) como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa - “si hubiere estado en actividad habría sido ascendido”- a lo que la ciencia de la lógica denomina “falacia formal”; la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa, Aguirre no se encuentra en actividad ni “hubiera estado en actividad”, ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera”; y

Que, más adelante, en su cometido de fundar el rechazo de la pretensión actoral, el señor vocal postuló la siguiente distinción: “... En el derecho público entrerriano, los ‘incrementos salariales’ y la ‘organización administrativa’ integran temáticas separadas (...)”; y

Que el mismo magistrado agregó que: “... la norma entrerriana –artículo 71° del RGJP– que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios (...) ‘cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad’, refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de ‘incrementos salariales’ a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen ‘encasillamientos’ o ‘recategorizaciones’, ‘escalafonamientos’ o ‘reescala-

fonamientos’ (...); que”... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal –artículos 174 y 175 inciso 15 de la Constitución Entrerriana–, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando...”; y

Que, en definitiva y como el mismo fallo lo indicó: “... La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas - composición del status jubilatorio con los conceptos de ‘cargo’ y ‘función’ hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de ‘cualquier’ o ‘todo’ incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio...”; y

Que, seguidamente la vocal doctora Schumacher amplió los enjundiosos fundamentos anteriores, mediante el agregado de dos cuestiones puntuales, a saber: la naturaleza jurídica de la Directiva, respecto de lo cual indica que: “... no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada...”, y el tema de la proporcionalidad entre aportes y beneficio –artículo 41° C.P.–, expresando que: “... en orden a las jerarquías normativas, la proporcionalidad –con el límite a partir de su vigencia del Art. 82 inciso d) C.P.– tiene supremacía para el derecho entrerriano por sobre una especial forma de movilidad consagrada en la ley...”; y

Que, aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto de marras, Fiscalía de Estado destacó la identidad fáctica-jurídica que exhibe el presente caso con el precedente jurisprudencial toda vez que ambos agentes prestaban servicios al Estado Provincial, los dos peticionaron el reajuste del haber previsional con fundamento en las directivas del Poder Ejecutivo Provincial y el principio de movilidad consagrado por el artículo 71° de la Ley N° 8.732. Por lo tanto, las conclusiones del mencionado fallo son perfectamente trasladables y aplicables al caso en examen; y

Que, ante lo expuesto Fiscalía de Estado culminó aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Graciela Díaz contra la Resolución N° 1.532/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico- legales precedentemente referidos;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la señora María Graciela Díaz, DNI N° 6.211.574, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1.532/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1113 M.T.

### RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Daniel Ricardo Márquez, DNI N° 14.357.952, contra la Resolución N° 28/17

CJPER, dictada en fecha 10 de enero de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que al abordar el análisis de admisibilidad del recurso deducido por el señor Márquez, se destaca que el recurrente fue notificado de la Resolución N° 28/17 CJPER que impugna, el día 14 de febrero de 2017, deduciendo inicialmente contra ella un recurso de revocatoria; y

Que, posteriormente, en fecha 15 de marzo de 2017, el recurrente interpuso, contra ese mismo acto un recurso de apelación jerárquica, invocando la falta de resolución del recurso de revocatoria antes interpuesto, fundando su presentación recursiva en la previsión contenida en el artículo 63° (relativo al recurso de apelación jerárquica) de la Ley N° 7.060, el cual expresa: "Si se hubiere planteado el recurso de revocatoria y éste no fuere resuelto en el término del artículo 57°, se considerará denegado a los efectos de este recurso"; y

Que, en fecha 18 de abril de 2017, fue dictada la Resolución N° 1.533 CJPER por la que se rechazó el recurso de revocatoria deducido contra la Resolución N° 28/17 CJPER siendo la misma notificada al recurrente el 21 de abril de 2017; y

Que, atento a lo descripto corresponde estimar tempestivo el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Márquez contra la Resolución N° 28/17 CJPER" por aplicación de la previsión contenida en el artículo 63° de la Ley N° 7.060, no obstante, no es posible soslayar el dictado de la Resolución N° 1.533/17 CJPER, la que ha sido debidamente notificada al recurrente y por la que se deniega el recurso de revocatoria deducido contra la Resolución N° 28/17 CJPER. Por ello, atento a las vicisitudes descriptas y priorizando tanto la evidente intencionalidad del administrado de obtener de la máxima autoridad administrativa, una decisión definitiva de la cuestión sometida a examen, como la necesidad de resolver ordenada y prolijamente el trámite, se analizará el recurso examinado como si de un recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1.533/17 CJPER se tratara. De esta manera, se estima superada cualquier disquisición de orden formal que pudiere obstaculizar el tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que, oportunamente el señor Márquez, solicitó la concesión del beneficio de pensión derivado del fallecimiento de la señora Gilda Rossina Cichitti, invocando al efecto su condición de conviviente respecto de la causante y expresando que, en su caso, se hallan reunidos los extremos previstos en el artículo 52° de la Ley N° 8.732 a los fines de obtener la concesión del beneficio pretendido; y

Que, por Resolución N° 28/17, el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia denegó el beneficio de pensión peticionado, afirmando que el recurrente no reunía los recaudos exigidos por la normativa vigente de aplicación para acceder al particular beneficio que solicitaba; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, estimó pertinente expresar de modo liminar una opinión en sentido contrario a la procedencia del beneficio solicitado, ello con fundamento en las results de la valoración tanto conjunta como individual de las pruebas arrojadas a estas actuaciones a los fines de acreditar la reunión, en el caso, de los extremos exigidos por la normativa vigente aplicable o, más precisamente, del artículo 52°, inciso b), de la Ley N° 8.732, que establece: "A los fines de esta ley se asimilará a la condición de viudo o viuda a la persona que acredite el vínculo conyugal con el causante, aún cuando se tratara de matrimonios celebrados en el extranjero con impedimento de ligamen, de acuerdo con las leyes del país, b) la persona con quien el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento, siempre que dicha convivencia alcanzase un período mínimo continuado de cinco (5) años, cualquiera haya sido el estado civil de ambos de acuerdo con las leyes del país. Este término de convivencia se reducirá a un (1) año en el caso de que exista hijo reconocido por ambos progenitores"; y

Que es así que Fiscalía de Estado manifestó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ha correctamente concluido que las pruebas colectadas en las presentes no resultan eficaces a los fines de acreditar la convivencia entre la causante y el recurrente por el período mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al deceso de la primera; y

Que la única prueba que remite o refiere a un período anterior a cinco (5) años de la fecha de deceso de la señora Cichitti (acaecido el 17 de marzo de 2016), es la consistente en la información sumaria llevada a cabo en fecha 11 de junio de 2013, es decir, casi tres (3) años antes del deceso de la causante y cuyo contenido consiste en declaraciones unilaterales de personas allegadas a la causante y al recurrente, por lo que Fiscalía de Estado estima que no es posible sugerir la concesión del beneficio pretendido únicamente sobre la base del resultado de la valoración individual de esa prueba, destacándose que los testigos firmantes de la citada acta fueron propuestos a instancias del propio recurrente (lógicamente, también de la causante), ratificando lo afirmado por éste, sin aportar datos o mencionar hechos (sobre la invocada convivencia del recurrente y la causante) de los que tengan un conocimiento personal; por lo que ello determina que se catalogue a estos testigos como meros "testigos de oídos", resultando prácticamente nula la fuerza probatoria de sus dichos; y

Que, en este sentido, en la sentencia dictada el 13 de febrero de 2012 por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en los autos caratulados: "Martínez Zurbano, Patricia Raquel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso administrativo", sostuvo el señor vocal doctor Salduna, en su voto mayoritario: "En lo que respecta a lo informado sumaria (fojas 276/322 vta. del expediente administrativo), solo constituyen actuaciones unilaterales de la accionante, sin la intervención ni el debido contralor de la contraparte. Además, los diversos testimonios que la integran, no brindan detalles de cómo y cuándo comenzó la cohabitación, ni razón circunstanciada de sus dichos; es más, el testigo Venturini manifiesta que la convivencia no le consta (fojas. 298 del expediente administrativo), no resultando un dato menor la circunstancia de ser el único de los declarantes ofrecidos por la actora que figura en los avisos fúnebres del causante"; y

Que, al respecto, el organismo de consulta antes mencionado expresó que no debe perderse de vista, en este sentido, que, si bien el artículo 93° de la Ley N° 8.732 refiere a amplitud probatoria, la prueba debe ser idónea y conducente. Sin perjuicio de ello, señaló que la tarea de valoración de la prueba tiene un componente discrecional y técnico propio de la autoridad de aplicación con competencia para resolver (artículo 46° de la Ley N° 8.732, penúltimo párrafo) y si bien dicha actividad no está exenta de control, el mismo se restringe a verificar que la decisión guarde razonabilidad y esté suficientemente motivada, lo que acontece en el particular; y

Que, por lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su dictamen expresando que no se encuentran reunidos en el caso los extremos exigidos en el artículo 52° de la Ley N° 8.732, por lo que sugiere el rechazo del recurso examinado mediante el dictado del decreto que así lo ordene, la confirmación de la decisión adoptada por la Resolución N° 28/17 CJPER y ratificada por la Resolución N° 1.533/17 CJPER y, en definitiva, la desestimación de la solicitud de concesión del beneficio de pensión solicitada por el señor Márquez; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto, por el señor Daniel Ricardo Márquez, DNI N° 14.357.952, con patronio letrado, con domicilio legal constituido en

calle Santa Fe N° 348, Piso 3°, Departamento "A" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 28/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 10 de enero de 2017, confirmando el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDEZ**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1114 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 4 de mayo de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Nieto, Marta Graciela; Guidobono, José María; Guidobono, Adolfo Tomás; Guidobono María M. S.H., CUIT N° 30-56499324-3, contra la Resolución N° 1.009/14 M.T., de fecha 6 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:  
Que por la resolución atacada se dispuso aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos veintinueve mil (\$ 21.000,00), conforme apartado 3 - artículo 5° De las Sanciones, capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución fue notificada en fecha 30 de octubre de 2014, conforme surge de fojas 20, y el recurso fue incoado en fecha 7 de noviembre de 2014, según consta en el cargo de fojas 22/23; razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley 7060; y

Que la quejosa se agravia del resolutorio atacado manifestando que se han excedido los plazos dispuestos por el artículo 6 de la Ley 25.212 por cuanto el acta de infracción posee fecha 25 de septiembre de 2013 y la resolución tiene fecha 6 de octubre de 2014, y que por lo tanto se encuentra vencido el plazo de 150 días dispuestos por dicha normativa. Asimismo, tacha de nula el acta de inspección, alegando que las personas intervinientes no poseen la calidad de funcionarios públicos; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, propiciando el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, en relación a lo esgrimido por la firma, cabe tener presente que la nulidad planteada no tiene razón de ser, por cuanto, si bien el artículo 6° de la Ley 25.212 parece asimilarse al instituto de la caducidad, lo cierto es que en la citada norma no existe una sanción expresa de invalidez, y además, la nulidad solo fue planteada una vez aplicada la resolución sancionatoria, sin que se haya realizado ningún cuestionamiento anterior, lo cual implica la convalidación del trámite sumarial y el consiguiente dictado del acto administrativo que impone la sanción; y

Que, a su vez, la recurrente solo alega el vencimiento del plazo sin invocar ni probar ningún extremo del que surja que esto le haya causado un perjuicio al ejercicio de su derecho a defensa. En este contexto yerra el recurrente al pretender configurar al plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles a contar desde el acta de infracción o dictamen acusatorio, como un plazo perentorio, por cuanto el mismo posee el carácter de plazo ordenatorio. Por esta razón, el incumplimiento del término no arrastra la perentoriedad, aunque este no es el caso, es decir la pérdida del derecho a realizar el acto, sino que igualmente la Administración queda obligada a ejercer la investigación correspondiente y, eventualmente, a dictar una resolución que como en el caso resulta sancionatoria; y

Que, solo puede haber caducidad cuando no está implicado en modo alguno el interés públi-

co, el cual exige la terminación del procedimiento, decidiendo el fondo de la cuestión o determinándose, expresamente que no hay interés en su prosecución. Este es el sentido que ha querido otorgar el legislador de la Ley 25.212 y no otro, por cuanto si la intención del mismo hubiese sido invalidar la actuación de la administración una vez cumplido ello, lo hubiese dispuesto expresamente; y

Que, en cuanto al planteo de nulidad referente a los funcionarios que intervinieron en el acto inspeccionable cabe rechazar lo mismo por manifiestamente improcedente, a tenor de que los mismos se encuentran debidamente autorizados por la autoridad de aplicación a efectos de ejercer las funciones llevadas a cabo a fojas 1; y

Que toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 590/17 F.E., entendiendo que con la sanción impuesta a la recurrente no se vulneran derechos constitucionales, como aquélla afirma en su escrito recursivo, resultando legítima la decisión adoptada por el Ministerio de Trabajo. Expresa a su vez que el control de legalidad de las sanciones disciplinarias supone verificar la debida aplicación de las normas, a fin de clarificar adecuadamente los hechos y ajustar las sanciones al texto legal, quedando en principio fuera el juicio prudente respecto de la cuantía, siempre que no se advierta manifiestamente irrazonable el ejercicio de las facultades de las que se encuentran investidos los funcionarios competentes. En consecuencia, y siendo insuficientes los argumentos plasmados por la firma en su recurso de apelación jerárquica deducido a fojas 22/23, se sugiere el rechazo del mismo a través del acto administrativo pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Nieto, Marta Graciela; Guidobono, José María; Guidobono, Adolfo Tomás; Guidobono, María M. S.H., CUIT N° 30-56499324-3, contra la Resolución N° 1.009/14 M.T., de fecha 6 de octubre de 2014, conforme lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1310 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 16 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Graciela Inés Tabares, DNI N° 5.911.979, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1.542/16 CJPER, dictada en fecha 14 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 12 de septiembre de 2016 a las 8:45 horas y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 26 de agosto de 2016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que, oportunamente, la señora Graciela Inés Tabares, en carácter de jubilada, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, solicitando el reajuste de su haber jubilatorio, considerando que el mismo debía aumentarse por haberse desempeñado como jefa del Área Tesorería del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, durante los últimos ciento veinte (120) meses previos a su cese, accediendo a su jubilación en la categoría Administrativa II, cargo que a través de una reestructuración organizativa por parte del Poder Ejecutivo Provincia fue elevado a la categoría Administrativa I; y

Que, ante ello, en fecha 19 de marzo de 2014 el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informó que la misma gozaba de un beneficio de jubilación anticipada desde el 1 de mayo de 2002 en el cargo desempeñado en los últimos ciento veinte (120) meses anteriores al cese, de categoría 2 o Técnico "B", con adicional por responsabilidad funcional del 30% jefe de área promedio por treinta y siete (37) meses; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica del mencionado organismo, en su Dictamen N° 1.706/16, aconsejó el rechazo de la pretensión interpuesta, fundamentándose en el precedente jurisprudencial "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso administrativo", manifestando en consecuencia... que la Directiva N° 20 no refiere a un incremento general de los salarios que a su vez tenga previsión presupuestaria, puesto que su naturaleza jurídica se enmarca dentro de lo que se denomina 'encasillamiento' dentro del escalafón general de la administración pública para determinados empleados y, como consecuencia de ello, de modo indirecto surge la percepción de un mayor nivel salarial..."; y

Que tal dictamen constituyó el fundamento jurídico de la posterior Resolución N° 1.542/16 CJ PER, por la cual se resolvió rechazar la pretensión de la actora; y

Que, contra dicho acto, la interesada, sintiéndose agravada, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por medio del cual manifestó que su reclamo debía resolverse a la luz de los antecedentes jurisprudenciales "Arroyo", "Borches", con fundamento legal en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional; y

Que tomó nueva intervención la Asesoría Jurídica del organismo previsional y emitió dictamen de competencia, a través del cual aconsejó nuevamente el rechazo al recurso impetrado; y

Que, por su parte, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió manifestando que al analizar las constancias obrantes en el expediente, se ha observado nota suscripta por la señora Tabares, de fecha 5 de abril de 2002, por la cual solicitó una recomposición de sus haberes jubilatorios, alegando que el cargo de jefa del Área Tesorería del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente a la categoría Administrativa II, fue rejerarquizado a través de una nueva estructura organizativa dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, correspondiéndole entonces la categoría Administrativa I; y

Que, al respecto, se observó que la planilla demostrativa de servicios emitida en fecha 29 de enero de 2002, mencionó como situación de revista la categoría 2ª, Técnico "B" - jefe de Área, coincidiendo con lo manifestado por las demás áreas técnicas intervinientes, con lo cual quedó probado que la señora Tabares obtuvo su beneficio jubilatorio en base a una categoría 2ª, como jefa de Área Tesorería - Técnico "B"; y

Que, por otro lado, el área Legal de la secretaría mencionada expresó que la pretensión de la actora consiste en una verdadera recategorización en pasividad, por aplicación de las directivas por las cuales se ha recategorizado a empleados activos que cumplieran con los requisitos por ellas establecidos, para lo cual se fundó principalmente en los precedentes "Borches, José Esdrúbal c/Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Decreto N° 851/87 y Resolución N° 1.849/86" y "Arroyo"; y

Que, al respecto resulta dable poner de manifiesto que si bien es correcto que existió una adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de planta permanente del Escalafón General, en último caso, realizada a través de las Directivas N° 20/05, 25/06 y 26/06, junto al Instructivo de recategorización 2011, no se debe dejar de lado el antecedente jurisprudencial, en el cual la Cámara Contencioso Administrativa N° 1, con asiento en la ciudad de Paraná, en la causa "Aguirre, Orlando Salva-

dor c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso administrativo", Expediente N° 3.679/S - folio 105 - año 2012, rechazó la demanda promovida por el señor Orlando S. Aguirre, sentencia resolutoria que se encuentra firme desde diciembre de 2015, lo que implica su aplicación al caso concreto, dada la analogía existente entre ambos casos; y

Que, ante ello resulta procedente resaltar lo manifestado en su voto por el doctor Marcelo Baridón, quien expresó: "Ni la Directiva 20 ni los actos administrativos que en su consecuencia se dictaron constituyen incrementos salariales por sí mismos, sino y según el argot administrativo, constituyen nuevos 'encasillamientos' o 'reencasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones', 'escalafonamientos' o 'reescalafonamientos', por los cuales se asignan nuevas categorías del Escalafón General a los agentes comprendidos en los diversos universos definidos y por la orden, los que repercuten en definitiva, directa o indirectamente según prefiera, en el salario del 'encasillado' o 'reencasillado', 'categorizado' o 'recategorizado', 'escalafonado' o 'reescalafonado', aumentándolo a la vez que se mantienen las funciones oportunamente asignadas"; Asimismo, agregó: "(...) En el derecho público entran los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas. Mientras los primeros —pertenecentes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre—, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; lo mencionada en segundo lugar —entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección—, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el artículo 81 de la Ley 9.755 (BO 10.1.07) —Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley 9.624 (B.O. 19.7.05) —Regulatoria de la Paritaria Docente"; y

Que, asimismo, expresó: "El legislador previsional entrerriano eligió para garantizar la movilidad salarial jubilatoria, 'vincular' o 'ligar' el movimiento ascendente del haber de retiro (...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; los que en el estatuto al que pertenece Aguirre se producen mediante los dispositivos normatizados con los efectos presupuestarios apuntados. No hay dudas que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico (...); y

Que, ante ello, concluyó manifestando que: "(...) Paradojalmente, Aguirre se acoge al beneficio jubilatorio previsto en la Ley 9.428 (B.O. 27.9.02), llamada de jubilación anticipada estatal, régimen jubilatorio excepcional cuyo artículo 4 prevé expresamente que 'los cargos liberados por aplicación de esta ley serán eliminados del presupuesto provincial, no así las partidas presupuestarias que se mantendrán hasta que se cumpla con 16 prescripto por la presente'; de lo que resulta que ni el razonamiento hipotético ya criticado 'si hubiese estado en actividad habría aumentado de categoría'— ni la ligazón entre cargo y función en actividad con cargo en pasividad, pueden ser predicados ni lógicos, ni jurídicos o presupuestariamente, en la medida en que ni el cargo, ni la función por mandato legal, dejaron de existir"; "No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho,

que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad; por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su artículo 65..."; y

Que, en sustento al criterio expuesto por el doctor Marcelo Baridón, la señora vocal Gisela N. Schumacher, manifestó: "(...) De esta consideración se desprende que no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada. Es decir, para la Administración Pública Provincial sigue existiendo una diferenciación entre categoría de revista y función, ya que éstas no quedan anudadas o ligadas entre sí por imperio de la referida directiva, porque, como se dijo, la misma no es fuente directa de derecho -ni general, ni individual-, (...) Entiendo que la Constitución Nacional en su artículo 14 bis consagra la movilidad jubilatoria sin dar parámetros sobre sus alcances y límites. El artículo 41 de la Constitución Provincial refiere expresamente a la proporcionalidad entre aportes y beneficios -lo que, en principio, supone que si no existió aporte, lo percibido no se traslada al beneficio- circunstancia que se garantiza su legalidad -de lo contrario sería una carta de corso para vulnerar el principio de movilidad ya que bastaría con otorgar aumentos salariales sin aportes- con la disposición del artículo 82 de la misma Carta Magna provincial que principia por consagrar el trabajo como un derecho que el Estado protege e impulsa calificándolo con el adjetivo de 'decente' y en el marco de las obligaciones reglamentarias de las condiciones de trabajo de los empleados públicos agrega que (inciso d). El salario mínimo para los obreros del Estado, el que se fijará conforme el costo de vida, no será inferior al vital y móvil. Todo incremento salarial, otorgado a partir de la presente Constitución, deberá estar sujeto a aportes y contribuciones..."; y

Que, conforme a lo expresado, surge que se ha fundamentado la pretensión en una "Directiva", es decir en una disposición emanada de un órgano superior, por lo que se trata de una actividad interna de la Administración Pública; y

Que otro aspecto relevante es que la movilidad salarial jubilatoria se vincula con los incrementos salariales para el personal en actividad y no a la organización administrativa; y

Que la pretensa centra su derecho en un razonamiento hipotético, es decir, en una situación fáctica improbable al enfatizar que "de haber continuado en actividad, le hubiese generado 'inexorablemente' un ascenso a la categoría 10", dejando de lado también lo dispuesto en el artículo 41º de la Constitución Provincial donde expresamente pone de resalto la proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional. En tal sentido, expresa: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales o, en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales"; y

Que, de tal forma, y teniendo en especial consideración todos los argumentos del imponderable fallo citado, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad entiende pertinente rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, ratificando lo dispuesto por la Resolución Nº 1.542/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado y

estimó procedente adherir en su totalidad a los argumentos vertidos por la Jefatura del Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, compartiendo, en consecuencia, la conclusión a la que arriba, en el sentido de sugerir el rechazo del recurso. Ello así atento a que dicha opinión se compeadece con el criterio seguido por dicho organismo en la materia, sentado a partir del fallo de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en los autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso administrativo", Expediente Nº 3.679/S - folio 105 - año 2012" (sentencia de fecha 10 de diciembre de 2015) que guarda identidad fáctica y jurídica con el caso en examen, y cuyos fundamentos obran exhaustivamente transcritos; y

Que, es por ello que la Fiscalía de Estado concluyó su dictamen sugiriendo desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Graciela Inés Tabares, contra la Resolución Nº 1.542/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la señora Graciela Inés Tabares, DNI Nº 5.911.979, con patrocinio letrado, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación Nº 621 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 1.542/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 14 de junio de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET  
Rosario M. Romero

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS

#### ANTERIORES

#### PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Igarza Julio Fermin - Soto de Igarza Estela - Igarza Julio Cesar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JULIO CESAR IGARZA, MI N 5.951.293, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Diamante, Entre Ríos, en fecha 24.04.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de noviembre de 2018 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 0001-00007974 3 v./4.12.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria Nº 2, en los autos caratulados "Schneider Roberto David s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18738, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO DAVID SCHNEIDER, MI 5.927.917, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 09.09.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – Pablo F. Cattaneo, secretario.

F.C. 0001-00007982 3 v./4.12.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Prime-

ra Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Rinaldi Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20107, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RINALDI, MI Nº 5.451.785, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 17.09.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de setiembre de 2018 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 0001-00007992 3 v./4.12.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Manescalche Camilo Antonio acumulado Schaaf Luisa María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9937, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUISA MARIA SCHAAF, MI 2.352.923, vecina que fuera del Departamento Nogoyá, fallecida en Viale, en fecha 30 de abril de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 0001-00007995 3 v./4.12.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Quiroz Javier Egidio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20156, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JAVIER EGIDIO QUIROZ, MI Nº 8.534.078, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, Entre Ríos, en fecha 28.06.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de setiembre de 2018 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 0001-00007996 3 v./4.12.18

## COLON

El Sr. Juez Arieto Alejandro Ottogalli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rottoli Rubén César s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13796, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RUBEN CESAR ROTTOLI, DNI Nº 10.845.701, vecino que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 17 de setiembre de 2014 la ciudad de Colón (ER).

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 05 de setiembre de 2018.- Visto: ... Considerando:... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquéllos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 4 de octubre de 2018 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 0001-00007941 3 v./3.12.18

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón (ER), Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Delaloye Helvecia Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 13814, año 2018, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento HELVECIA LUCIA DELALOYE, DNI 1.486.247, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este Departamento, quien pereciera el 09 de marzo de 2016 en la ciudad de San José, Departamento Colón, E.R.

Como recaudo se transcribe, la parte perti-

nente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 24 de septiembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Helvecia Lucia Dela-loye, DNI 1.486.247, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este Departamento. 3. - Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 23 de octubre de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

**F.C. 0001-00007983 3 v./4.12.18**

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (E.R.), Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Cajigas Laureano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14204, año 2018, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LAUREANO CAJIGAS, DNI MI N° 1.829.563, vecino que fue del Departamento Colón, quien pereciera el 6 de agosto de 1972 en Colonia San José, Departamento Colon, E. R.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 23 de julio de 2018 ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Laureano Cajigas – DNI N° MI.1.829.563, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 18 de octubre de 2018.- Ante la denuncia de extravío, librese, nuevo edicto a los fines de su publicación en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 24 de octubre de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C. 0001-00007984 3 v./4.12.18**

## CONCORDIA

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre N° 26, 2do. piso cita y emplaza por diez días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña COLOMBO RITA SOFIA, DNI 3.284.620, producido el día 12.11.2016, y don TONIOLO ALFREDO ENRIQUE, DNI 5.784.457, producido el día 14.07.2014, ambas en la ciudad de Concordia para que dentro del término de treinta días comparezcan y lo acrediten, en los autos: "Tonio, Alfredo Enrique y Colombo Rita Sofía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9207, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de septiembre de 2018.- Visto ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Ismael Alfredo Toniolo, DNI N° 13.519.449, con domicilio en Lago Viedma s/n° de la Criolla - de esta ciudad-, Stella Maris Toniolo, DNI N° 16.443.427, con domicilio en calle Ricardo Rojas N° 760, de esta ciudad, Néilda Susana Toniolo, DNI N° 14.873.183, con domicilio en calle Antonio de Luque N° 679, de esta ciudad, Ángel Fabian Toniolo, DNI N° 21.005.257, con domicilio en calle M. Leguizamón N° 1594, Los Charrúas, Cdia., Dora Mabel Toniolo, DNI N° 12.426.984, con domicilio en calle Rivadavia N° 717, Los Charrúas, Cdia. y María Cristina Toniolo, DNI N° 13.577.346, con domicilio en Evaristo Carriego

N° 1565, Los Charrúas, Cdia., por derecho propio y con patrocinio letrado de la Dra. Adriana Bacigaluppe, todos con domicilio procesal constituido en calle San Luis N° 854, de esta ciudad, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Tener por contestada la vista ordenada a fs. 29 y tener presente lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Fiscal. 3.- Disponer la acumulación del presente sucesorio al de su cónyuge caratulado: "Tonio, Alfredo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9207. 4.- Mandar recaratar las presentes actuaciones de la siguiente manera: "Tonio, Alfredo Enrique y Colombo Rita Sofía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9207, atenido lo dispuesto en el punto 2 de la presente. 5.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunciones acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio Sucesorio de Alfredo Enrique Toniolo, DNI N° 5.784.457, fallecido en fecha 14.07.2014 y Rita Sofía Colombo, DNI N° 3.284.620, fallecida en fecha 12.11.2016, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del CPCyC). 7.- Tener por cumplimentado lo ordenado a fs. 13 puntos 1 y 2. 8.- Sin perjuicio de lo denunciado en el escrito promocional obrante a fs. 27/28-, Mandar denunciar estado civil de la causante Rita Sofía Colombo al momento del fallecimiento. 9.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 10.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 8.11.2006), en formulario 04. 11.- Manifiestar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombre y domicilios -Art. 718 CPCC. 12.- Mandar agregar aporte Caja Forense Art. 46 de la Ley 9005 y estampilla actuación letrada correspondiente a la Dra. Adriana Bacigaluppe, que se acompaña. 13.- Mandar generar el formulario de Tasa de Justicia a nombre de Ismael Alfredo Toniolo, DNI N° 13.519.449, Stella Maris Toniolo, DNI N° 16.443.427, Néilda Susana Toniolo, DNI N° 14.873.183, Ángel Fabián Toniolo, DNI N° 21.005.257, Dora Mabel Toniolo, DNI N° 12.426.984 y María Cristina Toniolo, DNI N° 13.577.346, correspondiente a la segunda causante, el que se hará entrega bajo recibo respectivo a la Dra. Adriana Bacigaluppe. 14.- Tener por abonada la tasa de justicia correspondiente al primer causante y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de \$ 90,00, que se acompaña. A lo demás oportunamente. Fdo.- Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

**Ana Ma. Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00007935 3 v./3.12.18**

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schuaberger Domingo Marcelo y Leiker Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.559, año 2.018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DOMINGO MARCELO SCHUABERGER, LE N° 5.944.197, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos el día 14 de junio de 1995 y ROSA LEIKER, LE N° 5.341.048, fallecida en Valle María, Departamento Diamante, Provin-

cia de Entre Ríos el día 12 de enero de 1998, vecinos que fueran de la localidad de Valle María, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. Diamante, 9 de noviembre de 2018 – **Alejandro M. Ré**, secretario.

**F.C. 0001-00007937 3 v./3.12.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bertoncello Humberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13617, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes de HUMBERTO BERTONCELLO, DNI N° 5.934.124, vecino de calle Uruguay 478, Strobel, Diamante, Entre Ríos, fallecido en Diamante, en fecha 08 de septiembre de 2018; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 13 de noviembre de 2018 – **Alejandro M. Ré**, secretario.

**F.C. 0001-00007940 3 v./3.12.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gerstner Antonio Clemente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13567, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANTONIO CLEMENTE GERSTNER, MI N° 5.886.598, vecino que fuera de la ciudad de Valle María, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes referida en fecha 07 de mayo de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 2 de noviembre de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

**F.C. 0001-00008007 3 v./4.12.18**

## FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Perea, Carlos David -Sucesorio ab intestato-", Expte. N° 4885/18, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS DAVID PEREA, DNI N° 7.839.251, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia el 25 de abril de 2018, con último domicilio en Pablo Stampa N° 3735 de Chajarí.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "...Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Carlos David Perea, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Herald" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dra. Griselda Mabel Moscatelli, Juez subrogante".

Chajarí, 2 de noviembre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007949 3 v./3.12.18**

## GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lescano Patricio, González Saray y Lezcano Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10636, cita y emplaza por el término de diez

(10) días a herederos y acreedores de PATRICIO LESCANO, LC N° 1.963.339, argentino, hijo de Cirilo Lescano y María del Valle, nacido en San Antonio Entre Ríos, el 23 de marzo de 1912 y fallecido en F.M. Parera, Entre Ríos, el 21 de junio de 2007; SARA GONZALEZ, LC N° 1.215.276, argentina, nacido en Entre Ríos el 3 de noviembre de 1917, fallecida en Buenos Aires, el 4 de octubre de 1997; y MIGUEL ANGEL LEZCANO, DNI M 8.267.140, argentino, hijo de Patricio Lezcano y Sara González, nacido en Pastor Britos, Entre Ríos, el 11 de septiembre de 1947, fallecido en Gualeguaychú el 29 de octubre de 2014, todos vecinos que fueran de Pastor Britos de este Dpto. de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00007951 3 v./3.12.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Luís María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11626, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de LUIS MARIA PEREZ, DNI N° 8.398.313, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Julio Irazusta N° 1520, fallecido en esta ciudad, el 16 de julio de 2018, a la edad de 67 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de octubre de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00007955 3 v./3.12.18**

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria a/c del despacho Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Brascesco Jorge Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 14.158, cita y emplaza a herederos y acreedores de JORGE RAMON BRASCESCO, DNI N° 13.586.543, fallecido el 06 de julio de 2018, por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación que se hará por tres días, fallecido con último domicilio en la ciudad de Victoria.

Victoria, 20 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C. 0001-00007994 3 v./4.12.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, despacho a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Rios Olga Genoveva s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13929 - año 2018, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de EMILIA ESTELA RIOS, MI N° 14.831.759, vecina que fuera de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos, fallecida en Victoria, E.R., en fecha 13 de noviembre de 2017. Publíquese por tres días.

Victoria, 23 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C. 0001-00008008 3 v./4.12.18**

## SUCESORIOS

### NUEVOS

## PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Pfeifer María Genoveva Elsa s/ Sucesorio ab intestato", N° 19783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA GENOVEVA ELSA PFEIFER, DNI N° 178.142, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Pa-

raná, en fecha 25.08.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de noviembre de 2018 – **Ma. del Pilar de Yugar**, secretaria.

**F.C. 0001-00008018 1 v./3.12.18**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Famin Godofredo Alberto - Leones Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34470, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA LEONES, DN N° 5.370.870, fallecido en Santa Elena, La Paz, en fecha 09.12.1997 y de GODOFREDO ALBERTO FAMIN, DNI 2.070.931, fallecido en Santa Elena, La Paz, en fecha 07.09.1995, vecinos que fueran del Departamento La Paz. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de noviembre de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

**F.C. 0001-00008029 1 v./3.12.18**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Lozze Luis María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14347-18, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don LUIS MARIA LOZZE, DNI N° 5.956.754, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 20 de agosto de 2018 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de octubre de 2018.- Por presentado ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Luis María Lozze, DNI N° 5.956.754, vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 31 de octubre de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C. 0001-00008039 3 v./5.12.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados: "Mieres Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13678, cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don JUAN CARLOS MIERES, DNI 11.609.992, vecino que fuera de esta ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 06 de agosto de 1990 en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcriben las resoluciones que en su parte pertinente dicen: "Colón, 11 de junio de 2018, Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Mieres, DNI 11.609.992, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... 9.- Facultar a los Dres. Karen Kuliat y/o Omar Ángel Zamora y/o el profesional que éstos designen para intervenir en las diligencias que se ordenen en autos. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de julio de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

**F.C. 0001-00008040 3 v./5.12.18**

La Dra. María José Diz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Silva Mario René s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14349-18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don SILVA MARIO RENE, DNI N° 11.754.628, quien falleciera el día 17 de agosto de 2010 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 19 de octubre de 2018 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 9 de noviembre de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C. 0001-00008041 3 v./5.12.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Bouvet Miguel Ángel - Torrez Bentura Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14334-18, cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes don MIGUEL ANGEL BOUVET, DNI N° 5.818.054, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 22 de agosto de 2015, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y doña BENTURA TERESA TORREZ, DNI 3.933.308, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 23 de septiembre de 2018, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 5 de octubre de 2018.- ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Miguel Ángel Bouvet, DNI N° 5.818.054 y de Bentura Teresa Torrez, DNI N° 3.933.308, vecinos que fueron del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Firmado: María José Diz, Jueza".

Colón, 16 de octubre de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C. 0001-00008042 3 v./5.12.18**

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente; en los autos: "Flores, Ángel Esteban y Sabater Rosaura Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 713, año 2018; cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante MARIA CARMEN FLORES, nacionalidad argentina, DNI N° 10.198.983, nacida el 31.05.1952, en Concordia, Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 22 de diciembre de 2014, todo ello bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de octubre de 2018, Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por con-

testada la vista por el Ministerio Fiscal.- 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Flores, Ángel Esteban y Sabater, Rosaura Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 713, la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Carmen Flores, DNI N° 10.198.983, vecina que fue de esta ciudad; 3.- Modificar la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes.- 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ...; 5.- ...; 6.- ...; 7.- ...; 8.- ...; 9.- ...; 10.- ...; A lo demás oportunamente.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 12 de noviembre de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C. 0001-00008027 3 v./5.12.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Martina Bordoli, suplente; en los autos: "Perez, Roque Mario s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8498, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante ROQUE MARIO PEREZ, nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias, DNI N° 14.998.865, nacido el 10.03.1963, en Concordia, Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 07 de noviembre de 2016, todo ello bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de julio de 2018. Visto: ... - Resuelvo: 1.- ...; 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roque Mario Perez, vecino que fuera de esta ciudad; 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten; 4.- ...; 5.- ...; 6.- ...; 7.- ...; 8.- ...; 9.- ...; A lo demás, oportunamente.- Fdo. Diego Luis Esteves, Juez".

Concordia, 14 de noviembre de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00008028 3 v./5.12.18**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 - 2 Piso, a cargo del Dr. Diego Esteves (interino), Secretaría única, a cargo de la suscripta (suplente), en los autos caratulados: "Cordoba, Antonio Manuel s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8600, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ANTONIO MANUEL CORDOBA, DNI N° 5.822.397, fallecido en Concordia, fecha 12 de agosto de 2.011, vecino que fue de esta ciudad de Concordia (ER), bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 24 de septiembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Manuel Cordoba, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 9 de noviembre de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00008031 3 v./5.12.18**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a

cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Villón Lilita María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8371, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante doña LILIANA MARIA VILLON, DNI N° 13.940.108, fallecida en esta ciudad de Concordia, el día 31 de diciembre de 2014, vecina que fuera de esta ciudad.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 7 de agosto de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lilita María Villón, DNI N° 13.940.108, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y Dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones ... Fdo: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 17 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

**F.C. 0001-00008043 3 v./5.12.18**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Dr. Julio C. Marcogiuseppe Juez, "López, Imelda Lucía Carmen s/ Sucesorio ab intestato", N° 12695, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por IMELDA LUCIA CARMEN LOPEZ, DNI N° 5.478.673, fallecida en Concordia el 18.06.2016, quien fueran vecina del Departamento de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 26 de octubre de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1. Tener por presentados a Cecilia Sara María López e Iván Juan Pedro López, con el patrocinio letrado de los Dres. Luis Sebastian Rivas y Lorena Giménez, domicilio constituido en calle Buenos Aires N° 112, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Imelda Lucía Carmen López, DNI N° 5.478.673-, vecino que fuera de esta ciudad. 3. ... 4. Fecho, mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art 2340 CCC Ley 26.994-. 5. Dar intervención al Ministerio Fiscal - Art. 722 Inc. 1º) del CPCC-. 6. Tener presente la declaración de que la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 8. ... A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de noviembre de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C. 0001-00008044 3 v./5.12.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría subrogante a cargo del suscripto,

en los autos caratulados "Dimitri, Sergio Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8466, cita por tres veces y por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento o de SERGIO ALEJANDRO DIMITRI, MI 5.819.964, fallecido el 24 de agosto de 2015 en la ciudad de Concordia y cuyo último domicilio al momento de su fallecimiento era en la calle Mendiburu N° 76 de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: "Concordia, 2 de noviembre de 2018.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo.:Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 9 de noviembre de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C. 0001-00008046 3 v./5.12.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, el Sr. JOSE RAMON TRUPIANO, Documento Nacional de Identidad N° 12.457.354, de nacionalidad argentina, nacido en Entre Ríos, el día 22 de agosto de 1.956 y fallecido en Concordia, el día 12 de octubre de 2018 con último domicilio sito en calle Chacho Peñaloza N° 58, Barrio de Villa Zorraquín de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Trupiano, José Ramón S/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 6.520, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 08 de noviembre de 2018. Visto... Resuelvo: 1.- ...; 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Ramón Trupiano, DNI N° 12.457.354, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...5.- ...6.- ...7.- ...8.- ...9.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 15 de noviembre de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C. 0001-00008053 3 v./5.12.18**

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez interino), Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, en los autos: "Said, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9750, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA ROSA SAID, MI N° 10.198.417, divorciada, hija de Fortunado Said y Nelida Ponti, nació el día 01 de diciembre de 1951, y falleció el día 06 de julio de 2018, en la ciudad de Concordia Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecina de ésta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 30 de agosto de 2018.- 1.- Por presentados María Lorena Loggio Said, DNI N° 23.932.434, con domicilio en calle Pasaje 6 de noviembre s/nº Casa 69, Bº Bancario y Oscar Gustavo Loggio Said, DNI N° 24.467.130, con domicilio en calle Las Heras N° 466, de esta ciudad, por derecho propio y con domicilio procesal constituido en calle San Martín N° 335, de esta ciudad y con patrocinio

letrado de la Dra. María Noelia Pavese, dándose en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de María Rosa Said, DNI N° 10.198.417, fallecida en fecha 06.07.2018, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R ... 3.-Mandar publicar edicto por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del CPC y C) ... 15.-Facultar a la Dra. María Noelia Pavese al diligenciamiento de los despachos ordenados en la presente ... A lo demás oportunamente. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Concordia, 25 de octubre de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00008055 3 v./5.12.18**

### FEDERACION

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: "Restovich, Jesús María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4906/18. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de "RESTOVICH, JESUS MARIA, DNI N° 6.245.620, nacido en Departamento Federación, Entre Ríos, el 7 de enero de 1942, hijo de Ángel Restovich y Isabel Mosich, domiciliado al momento de su fallecimiento en Trato del Pilar 4830 de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos, habiendo ocurrido la defunción el día 25 de julio de 2016 en la ciudad de Chajarí (ER) a los 14 años de edad.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Chajarí, 8 de noviembre de 2018. ... -Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése ... Hágase ... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco 1- Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 15 de noviembre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00008032 3 v./5.12.18**

### FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Cardoso, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 18936, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS ALBERTO CARDOSO, DNI N° 12.251.353, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en dicha ciudad en fecha 26 de junio de 2001.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 23 de noviembre de 2018 ... Resuelvo: ...3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Carlos Alberto Cardoso, DNI N° 12.251.353, argentino, casado, nacido en Villa Federal el 8 de enero de 1957 y fallecido en Federal el 26 de junio de 2001, hijo de Juan José Cardoso y Ana Neiffert, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Hernani Cúneo s/n°. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial

y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Fdo.:Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Federal, 23 de noviembre de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

**F.C. 0001-00008019 3 v./5.12.18**

### FELICIANO

El Juzgado de Instrucción con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, E.R, a cargo del Dr. Emir G. Artero; Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, sito en calle San Martín N° 150, en autos caratulados: "Reyes, Hugo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", N.E. 2018 año 2018, cita y emplaza a sus herederos y sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HUGO ALBERTO REYES, DNI 12.701.350, fallecido en fecha 16.07.2018, en San José de Feliciano, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos (30 días), contados a partir de la última publicación, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación adjunta se encuentran a su disposición en secretaría.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, E.R., 9 de octubre de 2018.- ... Publíquese edictos por -03- veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Hugo Alberto Reyes, DNI N° 12.701.350, fallecido en esta ciudad de San José de Feliciano E.R., en fecha 16.07.2018, para que lo acrediten dentro del término de treinta-30- días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 CC).- ... Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

**F.C. 0001-00008047 3 v./5.12.18**

### GALEGUAYCHU

el Sr. Juez. a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Benedetti Eliseo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7294, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ELISEO FRANCISCO BENEDETTI, Documento Nacional Identidad N° 5.856.004, fallecido el día 12 de mayo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de noviembre de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C. 0001-00008023 3 v./5.12.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos. caratulados "Colazo Eusebio Hermenegildo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11646, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de EUSEBIO HERMENEGILDO COLAZO, DNI N° 13.698.575, vecino que fuera de la localidad de Ibicuy, con último domicilio en calle Almafuerde N° 1148, fallecido en Ibicuy, el 30 de mayo de 2017, a la edad de 57 años. Publíquense por tres días.

Gualeguaychú, 22 de octubre de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00008033 3 v./5.12.18**

### LA PAZ

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana

María sotelo, en los autos caratulados "Cabrera Ofelia Emeteria y Ham Guillermo Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6020, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: CABRERA OFELIA EMETERIA, DNI 05.257.516, cuyo último domicilio fuera en calle San Juan 985 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 19 de enero 2010 en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos; y HAM GUILLERMO LUIS, DNI 05.941.752, cuyo último domicilio fuera en calle San Juan 985 de la ciudad de Santa Elena, Depto. La Paz, fallecido el 19 de julio de 2018 en la ciudad de Santa Elena, Depto. La Paz. Publíquese por un día.

La Paz, 23 de octubre de 2018 – **Rosana Ma. Sotelo**, secretaria.

**F.C. 0001-00008036 1 v./3.12.18**

### C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Moraran, Secretaría a su cargo, en los autos caratulados: "Dunat Julio Cesar y Rebozzio Emma Manuela y Gargano Concepción s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 7982 F° 61 año 2.018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos de MARIO RAMON DUNAT, MI N° 5.777.607, fallecido el 22 de mayo de 1982, domiciliado en L.B. López N° 814 de C. del Uruguay, Entre Ríos; CARLOS RENE DUNAT LE N° 5.797.813, fallecido el 19 de febrero de 1.995, domiciliado en calle Artigas 732 de C. del Uruguay, Entre Ríos y ALBERTO ISMAEL DUNAT, LE N° 5.807.002, fallecido el 14 de enero de 2001, domiciliado en calle Cazadores Correntinos N° 3.380 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes; todos argentinos y mayores de edad.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 23 de abril de 2018 ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Gargano Concepción, vecina que fuera de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial ... Cítese a los herederos de Mario Ramón Dunat, de Carlos René Dunat y de Alberto Ismael por edictos por el término de treinta días, en el Boletín Oficial y en un periódico local... Fdo: Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 29 de octubre de 2018 – **Gastón Agotegaray**, secretario.

**F.C. 0001-00008050 1 v./3.12.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Moraran, Secretaría única a su cargo, en los autos caratulados: "Pajares María del Carmen y Espíndola Vicente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8.258, F° 84, año 2.018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN PAJARES, DNI N° 2.347.207, argentina, mayor de edad, fallecida el 23 de abril del año 2.013 en esta ciudad; y de don VICENTE ESPINDOLA, DNI N° 5.771.363, argentino, mayor de edad, fallecido el 03 de abril del año 2.018, en la ciudad de C. del Uruguay, ambos con último domicilio conocido en calle Ereño N° 1365 de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 24 de octubre de 2018.- ... Estando acreditada la defunción de los causantes con las actas de fs. 10 y 11, y con la documentación obrante a fs. 12/15, el carácter de partes, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, Decrétase la apertura del proceso sucesorio de María del Carmen Pajares y Vicente Espíndola, vecinos que fueran de ésta ciudad de C. del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín

Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994).- ... Fdo: Dr. Mariano Morahan, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 22 de noviembre de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario subr.

F.C. 0001-00008051 1 v./3.12.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, del Departamento Judicial de C. del Uruguay -Entre Ríos-; en los autos caratulados: "Muñoz Luis Santiago y Muñoz Eliseo Estevan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9041, MUI N°: 036932/18: Cita a los herederos y acreedores y/o se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: LUIS SANTIAGO MUÑOZ, MI 5.788.869, fallecido en C. del Uruguay el 22.07.1977; ELISEO ESTEVAN MUÑOZ, MI 5.806.802, fallecido en C. del Uruguay el 23.02.2007; para que en el término de treinta días lo acrediten.

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone dice: "C. del Uruguay, 22 de octubre de 2018.- Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Luis Santiago Muñoz, vecino que fuera de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos y Eliseo Estevan Muñoz, vecino que fuera de esta ciudad.- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo: Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 1 de noviembre de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00008052 1 v./3.12.18

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada a/c de Despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Cuenca Alcides Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", 14148 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. ALCIDES EDUARDO CUENCA, DNI 11.717.433, vecino de este Departamento, quien falleciera en la ciudad de Victoria el día 09 de septiembre de 2018.

Victoria, 20 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00008038 3 v./5.12.18

El Sr. Juez a cargo del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Medina Laureano Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.127, año 2.018, cita y emplaza por término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. LAUREANO ENRIQUE MEDINA, DNI N° 02.086.239, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, el día 16 de julio de 2.017.

Victoria, 12 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00008056 3 v./5.12.18

## CITACIONES

ANTERIORES

## PARANA

**a herederos y sucesores de GUSTAVO ADOLFO PILONI**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial N°5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vega Adalberto Atilio c/ Herederos de Piloni Gustavo Adolfo y otra s/ Ordinario (Civil)", Expte. N° 27962, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y sucesores de GUSTAVO ADOLFO PILONI, MI N° 14.571.064, para que comparezcan a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 1 de junio de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00007998 2 v./3.12.18

## CONCORDIA

**a herederos de MARIA BLANCA PASSARELLA**

La Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de Concordia, sita en calle Mitre N° 26/28, 3° piso, de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Laura M. Soage, en su carácter de presidente, Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Carolina Goñe, en los autos caratulados: "Troncoso Vanina Verónica c/ Passarella de Scianmarella María Blanca y otra s/ Cobro de pesos", Expte. N° 7723, cita a los herederos de la Sra. MARIA BLANCA PASSARELLA, DNI 5.047.304, para que en el término de diez (10) días a contar desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de continuar el juicio y tenerlos por notificados por ministerio de la ley de todas las providencias que se dicten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 22 de noviembre de 2018. Vistos: ... Considerando: ... Se resuelve: ... 3°) Citar por edictos a los herederos de la Sra. María Blanca Passarella, DNI 5.047.304, para que en el término de diez (10) días a contar desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Ordenar que la publicación se realice en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. ... Notifíquese Fdo.: Dra. Laura M. Soage, presidente. Ante mí: Dra. Carolina Goñe, secretaria interina".

Concordia, 23 de octubre de 2018 – **Carolina Goñe**, secretaria int.

14222 3 v./4.12.18

## FEDERACION

**a LUCIANO RAMIRO FONTANA**

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dr. Francisco Rafael Ledesma, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: FONTANA, LUCIANO RAMIRO, DNI N° 25.423.722, con último domicilio denunciado en calle Cnel. Rauch N° 3596 de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 21 de diciembre de 2018, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Fontana, Luciano Ramiro s/ Estafa", N° 10482 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal dispone: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Fontana Luciano Ramiro, DNI N° 25.423.722, con último domicilio denunciado en calle Cnel. Rauch N° 3596 de Remedios de

Escalada, Provincia de Buenos Aires, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 21 de diciembre de 2018, a las 10.00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese.- Francisco Rafael Ledesma, Agente Fiscal".

Federación, 21 de noviembre de 2018 – **Francisco R. Ledesma**, Agente Fiscal.

14218 5 v./5.12.18

## CITACION

NUEVA

## GALEGUAYCHU

**a herederos y/o sucesores de OSCAR ANTONIO CHEVASCO**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2 de Gualaguaychú, Dr. Eduardo E. Ferreyra, Secretaría N° 2 de quien suscribe, sito en calle Rivadavia N° 526, planta baja, de la ciudad de Gualaguaychú, en los autos caratulados "Gilbert Gabriel Alejandro y otra c/ Cauzzi Edgardo s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral", Expte. N° 5801, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de don Oscar Antonio Chevasco, DNI N° 7.622.894, con último domicilio en calle Pellegrini N° 163 de la ciudad de Gualaguay, fallecido el día 9 de octubre del año 2017 en dicha localidad, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.

Asimismo, se transcriben los Arts. 17 del C.P.L., y 20 de la L.C.T.: Art. 17 C.P.L. - Beneficio de justicia gratuita: Los trabajadores o sus derechohabientes gozarán del beneficio de justicia gratuita hallándose exceptuados de todo impuesto o tasa. Será también gratuita la expedición de testimonios o certificados de partida de nacimiento, matrimonio o defunción y sus legalizaciones. En los casos de conciliación alcanzada en la audiencia del Art. 70, el beneficio de justicia gratuita se extenderá a la totalidad de las partes y de las actuaciones respectivas. Art. 20 L.C.T. -

Gratuidad: El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno. En cuanto de los antecedentes del proceso resultase plausiblemente inexcusable, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante.

Secretaría, 20 de noviembre de 2018 – **Efraín Martínez**, secretario subgte.

14224 2 v./4.12.18

## REMATE

ANTERIOR

## FEDERAL

**Por José Luis Ganis**  
Matr. 1047

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única, en los autos caratulados: "Benítez Manuela s/ Sucesorio ab intestato acumulado: "Benítez Manuela s/ Sucesorio ab intestato (Civil) (N° 16397)- Acumulado: "Benítez Jorge Raúl s/ Sucesorio", Expte N° 14.267, comunica

por el término de dos veces, que el martillero público José Luis Ganis, Mat. 1047, rematará nuevamente el día 7 de diciembre de 2018 a las 12:15 horas al contado y al mejor postor y por la base del avalúo fiscal de pesos cincuenta y un mil quinientos setenta y uno con 78/100 (\$ 51.571,78), el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local, bajo Matrícula N° 101.500, Plano de Mensura N° 5547, Superficie de 750 m<sup>2</sup>; la que se hará en la Sala de Audiencias del Juzgado, ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Tucumán, de esta ciudad de Federal, en presencia del actuario.-

En el caso de fracasada la subasta, procedáse a una nueva la que se realizará el día 13 de diciembre de 2018 a la hora 12:30, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora, se procederá a una nueva, sin base.-

El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Julio Rubén Benítez, DNI N° 8.417.705 y la Sra. Carmen Beatriz Hernández, DNI N° 10.952.573 y la deuda por tributos provinciales y municipales se encuentran agregada al expediente.-

La resolución que lo dispone dice: "Federal, 29 de octubre de 2018.- Atento ... Resuelvo: 1. Fijase el día 7 de diciembre de 2018 a las 12:15 horas para que tenga lugar nuevamente la subasta del inmueble inventariado, la que se hará en la Sala de Audiencias del Juzgado, en presencia de la actuario, por el martillero designado Sr. José Luis Ganis, al contado y al mejor postor por la base del avalúo fiscal.-

En el caso de fracasada la subasta, procedáse a una nueva la que se realizará el día 13 de diciembre de 2018 a la hora 12:30, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora, se procederá a una nueva, sin base.-

2. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial, en el periódico local "Retórica" y en un medio radial de la localidad de Sauce de Luna que se elija, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, horarios de visita y que el oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero (Acuerdo General N° 05/02 -puntos tercero y quinto- del 12/03/02).-

3. En el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio, abonar el diez por ciento (10,00%) del valor como seña más la comisión del martillero y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195° del Código Fiscal y artículo 13° -inciso 5°, de la Ley Impositiva.- 4. ... 5. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Informes al martillero José Luis Ganis, en Colateral Aguirre Almada N° 1535 de Federal, Entre Ríos; Tel.: 03454-15655525.

Federal, 21 de noviembre de 2018 – **Yanina Pablo Garay Leites**, secretaria subgte.  
F.C. 0001-00008014 2 v./3.12.18

## USUCAPION

ANTERIORES

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad y Dpto. Colon, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Secre-

taría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Ustia Julia Borbonia c/ Herederos y/o sucesores de Monjes Aurelia s/ Usucapión" Expte. N° 13748, año 2017, se cita y emplaza, por el término de quince días, a todas las personas que se consideren con derecho, especialmente a Dolores Gregorio Ustia, sobre el inmueble objeto del juicio, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colon, Municipio de Colon, Planta Urbana, Manzana 105, superficie: doscientos veintiséis metros cuadrados, noventa y cuatro decímetros cuadrados (226,94 m<sup>2</sup>). Límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) S 40° 00' E de 23,30 m, linda con Pablo Benítez y otro.

SURESTE: Recta (2-3) S 50° 00' de 9,74 m, linda con Pablo Areguati.

SUROESTE: Recta (3-4) N 40° 00' de 23,30 m, linda con calle Hernández (ripió).

NOROESTE: Recta (4-1) N 50° 00' de 9,74 m, linda con Pablo Benítez y otro.

Plano de mensura N° 48316, practicada por el Ing. agrimensor José M. Johnston, plano registrado en la Dirección de Catastro, el 14/07/2011, partida Provincial N° 158800, Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble local, el 01 de julio de 1943, Tomo 31, Folio 122 vta., titular Aurelia Monjes, MI N° 5.046.276.

La resolución que así lo ordena textualmente dice: "Colón, 29 de octubre de 2018. - Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Dolores Gregorio Ustia, Art. 669 Inc. 3°) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de continuar la intervención del defensor de ausentes designado en autos- Art. 329 Cód. cit.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1° del mismo Código. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 1 de noviembre de 2018 – **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00007985 2 v./3.12.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colon, ER, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo del juicio, para que comparezcan en los autos caratulados "Constantin Ramón Odemar s/ Usucapión", Expte. N° 11804-13, a tomar intervención dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que continuara la intervención del defensor designado, en relación al inmueble ubicado en este Departamento Colon, Distrito Cuarto, Centro Rural de Población, Arroyo Barú, parte de las Quintas XXV, con una superficie de una hectárea cinco áreas cuarenta centiáreas (01 Ha 05 As 40 Cs), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2), al rumbo N- 78° 28' E de 220,70 metros lindando con José R. Pastorini;

SUR: Recta (2-3) al rumbo S- 68° 46' O de 146,60 metros lindando con Armando R. Charles Mengeon; Recta (3 -4), al rumbo N. 22° 20' O. de 11,10 metros; Recta (4-5), al rumbo S. 76° 23' O. de 38,90 metros, lindando con Manuel Pablo Furlani.

OESTE: Recta (5-1) al rumbo N- 21° 22' O de 103,20 metros, lindando con Calle 8 (ripió) de la Planta Urbana de Arroyo Barú.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente establece: "Colon, 13 de septiembre de 2018.- Cítese especialmente a Argentine Eastern Land Compay Limited para que comparezcan,

contesten demandada, pongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de continuar la intervención del defensor designado.-

La citación se se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 326 y 132 Inc. 1° del mismo Código. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 5 de octubre de 2018 – **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00008002 2 v./3.12.18

## CONCURSO PREVENTIVO

NUOVO

## C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina Rosa Vitor, sito en Edificio de Tribunales en calle Juan Perón y San Martín, segundo piso de ésta ciudad, hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Embolsar S.A. s/ Concurso Preventivo" N° 3007/C y Q, se ha dispuesto en fecha 6 de noviembre de 2018, la conversión de quiebra en concurso preventivo de "Embolsar S.A." CUIT N° 30-70895748-4, con domicilio legal en calle N° 1 y calle N° 8 del Parque Industrial de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, el que tramitará bajo las pautas legales de los Pequeños Concursos de la ICyQ.

Se hace saber que hasta el día 27 de diciembre de 2018 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico designada Cra. Mirta L. Gile, con domicilio en calle Artusi N° 352, primer piso, Dpto. 19 de ciudad, los días lunes a viernes de 10:30 hs a 11:30 hs y de 17:00 hs a 18:00 hs (Art. 14 Inc. 3 de la citada Ley); se fijan los días 13 de marzo de 2019 y 25 de abril de 2019, respectivamente, como fechas de presentación por parte del síndico de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 (Art. 14 Inc 9 LCyQ). Señalar el día 25 de octubre de 2019 a la 10:00 horas para que tenga lugar la celebración de la audiencia informativa prevista por el Art. 14

Inc. 10 de la LCyQ.  
C. del Uruguay, 22 de noviembre de 2018 – **Carolina R. Vitor**, secretaria.

F.C. 0001-00008054 5 v./7.12.18

## QUIEBRA

ANTERIOR

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ytaku SRL s/ Quiebra", Expte. N° CQ-036, se ha decretado la quiebra de YTAKU S.R.L., CUIT N° 33-71030207-9, inscripta por ante la Inspección General de Justicia en fecha 25-07-2007 al Número 6574 del Libro 126, con domicilio real en Avenida Monseñor Rosch N° 4711, de Villa Zorraquín, ciudad de Concordia, y domicilio social en Avenida Pueyrredón N° 1.815, 4° piso, Dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habiéndose designado síndico al Contador Ser-

gion Daniel Argoitia, Matrícula N° 2199, con domicilio en calle Andrade N° 115, de esta ciudad de Concordia, habiendo fijado horario de atención en días y horas hábiles judiciales dentro del horario de 9,00 hs. a 12,00 hs.

La parte pertinente de la resolución dice: "Concordia, 23 de noviembre de 2018. Visto: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Declarar la quiebra de Ytaku S.R.L., CUIT N° 33-71030207-9, inscripta por ante la Inspección General de Justicia en fecha 25-07-2007 al Número 6574 del Libro 126, con domicilio real en Avenida Monseñor Rosch N° 4711, de Villa Zorraquín, ciudad de Concordia, y domicilio social en Avenida Pueyrredón N° 1815, 4° piso, Dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Arts. 81, 83, 84, 88 inciso 1° de la LCQ.).-

2.- Encuadrar al presente como pequeña quiebra (Arts. 288 y 289 LCQ.).- 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- Ordenar al administrador de la sociedad fallida, Sr. Jorge Roberto Aguirre, gerente, y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquellos, bajo las penas y responsabilidades de ley. (Arts. 88, incisos 30, 4°, 177 y 180 de la LCQ.).-

7.- ... 8.- ... 9.- Hacer saber a la fallida y a su administrador Sr. Jorge Roberto Aguirre y a terceros, que se encuentra prohibido hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88, inciso 5° y 109 de la LCQ.). Comunicar mediante oficio de estilo al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., la medida aquí dispuesta, como depositario de las Cuentas de Depósitos Judiciales de la jurisdicción, con habilitación de días y horas inhábiles que fueren menester.-

10.- ... 11.- Intimar al administrador Sr. Jorge Roberto Aguirre, en forma personal, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas constituya domicilio procesal en el lugar de la tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (Art. 88, inciso 7° de la LCQ.), a los efectos dispuestos en el Art. 102 de la LCQ.

12.- ... 13.- ... 14.- ... 15.- ... 16.- ... 17.- ... 18.- Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522 por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del Síndico que resulte designado (Art. 89 de la LCQ.).-

19.- Fijar el día 02 de marzo de 2019, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el síndico, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 88, últ. párr., 32 y 200 de la LCQ.).-

20.- Fijar el día 27 de abril de 2019 para que el síndico presente el informe individual previsto en el Art. 35 y 200 de la LCQ, y el día 08 de junio de 2019 para el informe general previsto en el Art. 39 y 200 de la misma ley, (Arts. 88, últ. párr., 35, 39, 200 y 202 de la LCQ.).- 21.- ... 22.- ... 23.- ... 24.- ... 25.- ... 26.- ... 27.- ... 28.- ... 29. Notifíquese y regístrese.- Flavia E. Pasqualini. Jueza".

A sus efectos se transcribe el Art. 273 inciso 8 de la LCQ: "Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el Art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo."

Concordia, 27 de noviembre de 2018 – **María Rosa Galindo**, secretaria.

**F. 0002-00000525 5 v./6.12.18**

## CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIOR

### FEDERAL

La señora Juez a cargo Dra. María Soledad Villalonga, del Juzgado de Familia de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "E., C.E. s/ Cambio de Nombre", Expte. N° 549FA, cita y emplaza por el término de una vez por mes en el lapso de dos meses a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la presente acción tendiente al cambio de nombre "Carim" por "Karim" con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del procedimiento sumarisimo.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Federal, 25 de septiembre de 2018.- Visto: ... Resuelvo: 1. Tener... 2. Tener por promovida la presente acción tendiente al cambio de nombre ("Carim" por "Karim") con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del procedimiento sumarisimo. 3. Publíquese el pedido – mediante edicto - en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses. 4. Dar... 5. Requiérase... 6. Fijar... Fdo. Dra. María Soledad Villalonga - Jueza de Familia y Penal de N.N. Y A".

Federal, 28 de septiembre de 2018 – **María L. Froschauer**, secretaria interina.

**F.C. 0001-00006941 2 v./3.12.18**

## LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

### PARANA

Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos periciales del Departamento Médico Forense de S.T.J. Entre Ríos.

El Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo General N° 28/17 del 26.09.17 Punto 5°, dispuso efectuar Convocatoria - Concurso Abierto - para cubrir las vacantes de los cargos periciales del Departamento Médico Forense, conforme la propuesta presentada por la Dirección de Gestión Humana (Anexo I). Fdo. Dres. Mizawak, Salduna, Carubia, Carlomagno, Medina de Rizzo, Castrillón, Smaldone y Giorgio. Ante mí: Salomón, secretaria.-

Por resolución N° 1010/18 de fecha 29.11.18 el S.T.J. Dispuso: "1.- Aprobar la Convocatoria del llamado a Concurso para ocupar los Cargos Periciales en el Departamento Médico Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, conforme Anexo I (publicado en la página web del Poder Judicial - Sección Concursos) obrante a fs. 39/40. 2.- Disponer que la inscripción se lleve a cabo - previa publicación y difusión - en el Área de Gestión Humana, sito en el segundo piso del Edificio de Tribunales, donde se recibirán los formularios - en original y copia, a partir del día 17.12.18 hasta el 11.01.2019 inclusive, en el horario de 09:00 a 11:00 horas.

El mencionado formulario deberá ser descargado desde la página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, cuya dirección es: [www.jusenteriores.gov.ar](http://www.jusenteriores.gov.ar) y completados en letra mayúscula legible, estableciéndose como requisitos excluyentes de inscripción los consignados en el Anexo I, elaborado al efecto. (...). Registrar. Fdo.: Dr. Castrillón (presidente), Dr. Carubia (vocal), Dr. Carbonell (vocal), Dra. Medina (vocal). Ante mí: Dra. Salomón (secretaria).

Secretaría, 30 de noviembre de 2018 – **Elena Salomón**, secretario S.T.J.

**F.C. 0001-00008045 7 v./11.12.18**

## SENTENCIAS

ANTERIORES

### PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena -Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6.325 caratulada: "Albornoz Héctor Rafael s/ Homicidio agravado" Y que - a sus efectos - se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis ... SENTENCIA: I) Declarar a HECTOR RAFAEL ALBORNOZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio calificado por ensañamiento, y condenarlo a la pena de prisión perpetua y accesorias legales -Arts. 5, 12, 80 Inc. 2) y 45 del Código Penal.- ... Fdo.: Dres. José María Chemez - Miguel Angel Giorgio - Gustavo Maldonado, vocales. Ante mí: Dr. Melina Arduino, secretaria de Transición".

Se hace saber que la pena impuesta es de prisión perpetua, como asimismo de la inhabilitación.

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – **Leandro L. Fermin Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

**14219 3 v./4.12.18**

En los autos N° 10703 caratulados: "Vega Sergio Maximiliano - Ovejero Cristian Esteban s/ Robo (víctimas: Schemoisman Mariana Beatriz - Cavalli Santiago)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sergio Maximiliano Vega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho... RESUELVO: I.- Declarar a SERGIO MAXIMILIANO VEGA, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo; robo agravado por escalamiento; robo agravado por escalamiento y efracción en grado de tentativa y resistencia a la autoridad (Arts. 42, 45, 167 Inc. 3 y 4, 239 del C.P.), en concurso real y en calidad de autor -Arts. 55 y 45 del CP, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo -Art. 5 del Código Penal.-

II.- Declarar a CRISTIAN ESTEBAN OVEJERO, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo; robo agravado por escalamiento y efracción en grado de tentativa y hurto -Arts. 42, 45, 167 Inc. 3) y 4) y 162 del C.P.-, en concurso real y en calidad de autor -Arts. 55 y 45 del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional -Arts. 5, 26 del Código Penal.-

III.- Disponer que se practique inmediato computo de pena por OGA en relación a Sergio Maximiliano Vega.

IV.- Imponer al condenado CRISTIAN ESTEBAN OVEJERO las siguientes normas de conducta por el plazo de dos (2) años, Art. 27 bis del Código Penal: a) Fijar domicilio y en caso de mudarlo carga con la obligación de comunicarlo a la OGA. b) Realización de Tareas Comunitarias por una carga total de 96 horas por cada año en una institución de bien público que lo derive la OMA.

V.- Declarar las costas del proceso a cargo de los condenados -Art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P. - y eximirlos de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia-

VI.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- relacionadas, obrantes en el legajo de Pruebas arimado por la Fiscalía debiendo anexarse por cuerda las mismas.-

VII.- disponer, por medio de la Fiscalía, la devolución del vehículo secuestrado en autos, automóvil marca Ford, modelo Fiesta, Dominio colocado CRK 111 color azul, al Sr. Cristian Esteban Ovejero.

VIII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos pertinentes, en estado archívese. Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".

El mencionado Sergio Maximiliano Vega, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 06/01/1986, hijo de Osvaldo Sergio Vega y de Mónica Quirez, Documento Nacional Identidad 32.188.738 Prontuario Policial N° 737.605ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10/10/2022 (diez de octubre de dos mil veintidós).-

Paraná, 15 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14220 3 v./4.12.18

En los autos N° 2648 caratulados: "Sosa Emanuel – Nasser Estefanía Carolina s/ Homicidio agravado (en perj. de Gabarro Nicolás)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Estefanía Carolina Nasser y Alberto Emanuel Sosa.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.. RESUELVO: I. No hacer lugar a la oposición formulada por los representantes de la querrela particular, admitiendo el Acuerdo de Juicio Abreviado celebrado por las partes.

II. Declarar autora material y penalmente responsable del delito de homicidio simple - Arts. 79 y 45 del Cód. Penal, a la imputada CAROLINA STEFANIA NASSER, filiada ut supra, y, en consecuencia, condenarla a la pena de catorce años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.

III. Declarar partícipe secundario del delito de homicidio simple - Arts. 79 y 46 del Cód. Penal, al imputado ALBERTO EMANUEL SOSA, ya filiado, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años y ocho meses de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.

IV. Imponer a los condenados las costas caudísticas del proceso, Arts. 547 y 548 del Cód. Proc. Penal.

V. Mantener el encarcelamiento preventivo de los encartados hasta que la presente sentencia adquiera firmeza.

VI. Practicar, oportunamente, el correspondiente cómputo de pena de cada uno de los condenados.

VII. Disponer la restitución de los efectos secuestrados a quienes posean un legítimo interés en su devolución, con excepción de aquellos que por sus características y naturaleza no pueden ser conservados y/o restituidos a persona alguna, en cuyo caso corresponderá disponer su decomiso y destrucción - Arts. 539, 540, 541 y 542 del Cód. Proc. Penal.

VIII. Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes

Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, librense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo. Miguel Angel Giorgio, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8".

La mencionada Estefanía Carolina Nasser, es argentina, alias "Caro", soltera, masajista profesional, nacida en Paraná, el 11/10/1992, hija de Inés Magdalena Ruhl y de Ricardo Oscar Nasser, actualmente alojada en la Unidad Penal N° 6, de Paraná, DNI 37.080.698.- Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/10/2029 (nueve de octubre de dos mil veintinueve).-

El mencionado Alberto Emanuel Sosa, es argentino, sin apodos, soltero, mecánico y herrero, DNI 30.164.947, nacido en Paraná, el 19/09/1983, hijo de Rita Sosa, actualmente alojado en la Unidad Penal N° 1 de Paraná.- Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/06/2021 (nueve de junio de dos mil veintiuno).-

Paraná, 23 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14221 3 v./4.12.18

## GUALEGUAY

En los autos caratulados "Matías Alejandro Romero, Julio Luciano Suárez y Guillermo Miguel Lagoa, Elida Inés Galeano - Violación de domicilio, en concurso real con robo calificado por uso de armas, que concurren materialmente con el delito de portación ilegal de armas de uso civil condicional y uso civil respectivamente y en concurso real sólo para Matías Alejandro Romero con el delito de lesiones leves" N° 4315 se ha resuelto librar el presente a los fines de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída en la mencionada causa en fecha 14/09/2010, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil diez ... SENTENCIA: 1°)- Declarar que ... JULIO LUCIANO SUAREZ, argentino, DNI N° 33.304.732, soltero, de 23 años, enfermero, domiciliado en calle Misiones N° 1734 de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, nacido en Quilmes, el 06/03/1987, con cursado de estudios terciarios, hijo de Julio Osvaldo Suárez y de Nélica Beatriz Cornejo; prontuario en Jefatura Departamental Gualeguaychú (ER), bajo el N° 132.755, Sección I.G. y según Expte. N° U1721465 por ante el Registro Nacional de Reincidencia; y ... son responsables como autores materiales de los delitos de violación de domicilio, en concurso real con robo calificado por uso de armas, que concurren materialmente con el delito de portación ilegal de armas de uso civil condicional y uso civil respectivamente, y en su consecuencia condenarlos a la pena de siete años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales, -Arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 150, 166 Inc. 2° y 189 bis apartado sexto del Código Penal-, debiendo ser alojados en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad de Gualeguay, poniéndoselos a disposición de S.S., el Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, una vez que la presente sentencia, adquiera firmeza, oportunidad en que se ordenará sus detenciones.- 2°)- ... 3°)- ... 4°)- ... 5°)- ... 6°)- ... 7°)- ...

Regístrese, notifíquese, practíquese por el Actuario Cómputo de Pena y, comuníquese la presente en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción N° 1 y Jefatura de Policía Departamental de Gualeguaychú, al Boletín Oficial, Juzgado Electoral Federal, a la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad de Gualeguay, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

dad y al Registro Nacional de Reincidencia, a los imputados haciéndoles entrega de una copia de la presente, remitiéndose testimonio íntegro de la presente a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, librense los despachos ordenados; cúmplase, librense los despachos ordenados y en estado, archívense.- Fdo.: Jorge Omar Torres, presidente de Causa; R. Javier Cadenas, vocal; Daniel Elías Alle, vocal".

Gualeguay, 23 de noviembre de 2018 – **Florencia Bascay**, secretaria int.

14223 3 v./4.12.18

## SECCION GENERAL

### LICITACIONES

#### ANTERIORES

## PARANA

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Licitación Pública N° 58/2018

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la licitación pública nacional la siguiente obra: Licitación Pública Nacional N° 58/2018.

OBRA: Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 131, Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 11, Empalme Ruta Nacional N° 12, Sección: Km. 8,93- Km. 40,75, en Jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: pesos ciento nueve millones novecientos diecinueve mil (\$ 109.919.000,00) referidos al mes de julio de 2018 y un plazo de obra de doce (12) meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: pesos un millón noventa y nueve mil ciento noventa (\$ 1.099.190,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Sede del 17° Distrito, Entre Ríos, Av. Almaguer 1023 (3100) ciudad de Paraná, (Hall de Entradas, Planta Baja), Provincia de Entre Ríos, D.N.V., se realizará el día 21 de diciembre de 2018 a las 11:00 hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: pesos cero (\$ 0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en [www.argentina.gov.ar/transporte/vialidadnacional](http://www.argentina.gov.ar/transporte/vialidadnacional) → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Acceso al Buscador" → "Licitación Pública Nacional N° 58/2018 – Ruta Provincial N° 11", y disponibilidad del pliego a partir del 22 de noviembre de 2018 en la página antes mencionada.

**Adriana C. Rodríguez**, Jefe Sección Licitaciones y Compras 17° Distrito DNV.

F.C. 0001-00007757 15 v./12.12.18

### MUNICIPALIDAD DE VIALE Licitación Pública N° 26/18

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 901/18, convócase a Licitación Pública N° 26/18, para la adquisición de materiales destinados a la construcción de viviendas correspondiente a la obra "Círculo Cerrado de Viviendas".

BASE ESTIMATIVA: Pesos quinientos sesenta mil (\$ 560.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 21 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gov.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una ante-

lación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 26 de noviembre de 2018 – **Uriel M. Brupbacher**, presidente municipal, **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00007969 3 v./3.12.18

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL**  
Licitación Pública N° 11/2018

Circular N° 1

En relación a la Licitación Pública N° 11/2018 IAFAS, dispuesta con el objeto de adjudicar el servicio de provisión, implementación, instalación y mantenimiento de un sistema integral de captura de apuestas para juegos preimpresos de resolución inmediata, por el plazo de diez años contados a partir de la adjudicación y prorrogable por un período similar, aprobada por Resolución N° 1178 Dir. IAFAS del 21.11.2018, se emite la presente circular a fin de:

1 - Modificar parcialmente, en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el Artículo 18° "Impedimentos para ser Oferentes", inciso h), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Tengan sentencia firme por delitos contra el Estado de cualquier jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal".

IAFAS, 28 de noviembre de 2018 – **Silvio O. Vivas**, presidente, **Guillermo A. Dubra**, director.

F.C. 0001-00008009 3 v./4.12.18

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**  
Licitación Pública N° 09/18  
Segundo llamado

Llamado a Licitación Pública N° 09/18 (segundo llamado) con la finalidad de contratar servicios profesionales para el diseño, desarrollo, implementación y validación de seguridad del Nuevo Sitio Web, con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexo.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 14 de diciembre de 2018 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, Representación Territorial Rosario, sita en calle Santa Fe 1378 y Representación Territorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en calle Sarmiento N° 930 2° "A" C.A.B.A.

CONSULTA: informática@ater.gov.ar  
VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil seiscientos veinticuatro (\$ 1.624,00).

Paraná, 28 de noviembre de 2018 – **Andrea Buttazzoni**, a/c Dpto. Contable y Presup. Dir. rec. Administ. ATER.

F.C. 0001-00008015 3 v./4.12.18

**MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
Licitación Pública N° 20/18

OBJETO: Adquirir una (1) lavadora de ropa, una (1) centrifuga hidroextractora y Una (1) planchadora.

DESTINO: Hospital "San Francisco de Asís" de la localidad de Crespo, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 17.12.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segun-

do piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msa-lud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ochocientos (\$ 800).

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – **Ana G. Diez**, subsecretaria de Administración, Ministerio de Salud.

F. 0002-00000524 3 v./4.12.18

**MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
Licitación Pública N° 20/18

Nuevo llamado

OBJETO: Adquirir una (1) Fuente de Aire Comprimo de Grado Médico y una (1) Fuente de Vacío Medicinal.

DESTINO: Hospital "Delicia Concepción Masverná" de la localidad de Concordia, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 18.12.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msa-lud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil (\$ 1.000).

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – **Ana G. Diez**, Subsecretaria de Administración, Ministerio de Salud.

F. 0002-00000526 3 v./4.12.18

**DIAMANTE**

**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN**  
Licitación Pública N° 16/18

OBJETO: Contratación de mano de obra para la remodelación de la Terminal de Ómnibus.

FECHA DE APERTURA: 12 de diciembre de 2018 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 250.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00.

**Mauro E. Fernández**, Area de Suministros.  
F.C. 0001-00007961 3 v./3.12.18

**FEDERACION**

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**  
Licitación Pública N° 025/2018 D.E.

Decreto N° 908/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a Licitación Pública tendiente a la ejecución de la obra: "Repavimentación con mezcla asfáltica en caliente de Av. Padre Galay entre A. 1° de Mayo y Ruta Nacional N° 14, Av. Siburu entre Av. 9 de Julio y Entre Ríos mano Norte, Bolívar entre Av. 9 de Julio y P. Stampa, D. Baloni entre P. Stampa y Sarmiento, Sarmiento entre D. Baloni y Falucho, y Falucho entre Sarmiento y P. Ramírez de esta ciudad de Chajarí".

APERTURA: 12 de diciembre de 2018 – Hora: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal – Planta Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal – Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 22.550,00 (pesos veintidós mil quinientos cincuenta).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 22.550.000,00 (pesos veintidós millones quinientos cincuenta mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Chajarí, 26 de noviembre de 2018 – **Pedro J. Galimberti**, presidente municipal, **Rubén A. Dalmolin**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00007981 4 v./4.12.18

**FEDERAL**

**MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA**  
Licitación Pública N° 6/2018

OBJETO:

A. Adquisición 300 M3 de hormigón pétreo H 21 con el agregado de fibras de poliuretano a razón de 800 gs por metro cúbico con destino a la construcción de cordón cuneta.

B. Adquisición de 100 m3 hormigón pétreo h 17 con el agregado de fibras de poliuretano a razón de 400 gs por metro cúbico con destino a la construcción de veredas comunitarias.

Imputación: ACU 0000022492/2017 Hábitat Entre Ríos - Sauce de Luna Cordón Cuneta Veredas Comunitarias.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.300.000,00 (pesos un millón trescientos mil.)

APERTURA DE SOBRES: miércoles 5 de diciembre de 2018 - Hora 9.30 en el despacho del Sr. Presidente Municipal de Sauce de Luna (Avda. Pancho Ramírez, esq. Dr. Marciscano).

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

Garantía:

A) Mediante depósito en Tesorería Municipal o Cheque al día nombre de la Municipalidad de Sauce de Luna del 1% del presupuesto oficial.

B) El oferente deberá garantizar mediante nota compromiso la entrega del hormigón. Sin reclamo alguno por variación o reajuste de precio mientras dure la entrega del material. (Nota que deberá ser incluida dentro del sobre).

Sauce de Luna, 26 de noviembre de 2018 – **Aliano, Pedro O.**, presidente municipal.

F.C. 0001-00007980 3 v./4.12.18

**NOGOYA**

**MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ**  
Licitación Pública N° 14/2018

OBJETO: Compra de materiales de construcción para hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 10.12.2018 - Hora 10:00.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos seiscientos cincuenta mil (650.000,00).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: En Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 23 de noviembre de 2018 – **Hernán M. Guaita**, contador municipal.

F.C. 0001-00007952 3 v./3.12.18

**C. DEL URUGUAY**

**MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY**  
Licitación Pública N° 47/2018

OBJETO: "Pavimentación de veinticuatro (24) cuadras del Barrio Bajada Grande de la ciudad de Concepción del Uruguay", en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas.

FECHA APERTURA: 13 de diciembre de 2018 – Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 25.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, noviembre de 2018 – **Alfredo Fernández**, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C. 0001-00007958 3 v./3.12.18

#### MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY Licitación Pública N° 48/2018

OBJETO: "Pavimentación de nuevas veinticinco (25) cuadras en la ciudad de Concepción del Uruguay", en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas.

FECHA APERTURA: 14 de diciembre de 2018 – Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 24.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 24.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, noviembre de 2018 – **Alfredo Fernández**, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C. 0001-00007959 3 v./3.12.18

#### MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY Licitación Pública N° 49/2018

OBJETO: "Provisión y Colocación de 253 (doscientos cincuenta y tres) Carteles Nomencladores Direccionales de Esquinas", en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas.

FECHA APERTURA: 18 de diciembre de 2018 – Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.446.900,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Gobierno, noviembre de 2018 – **Ricardo L. Vales**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00007960 3 v./3.12.18

## LICITACION

NUEVA

### BUENOS AIRES

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Licitación Pública (Obra Pública) 07/18

Expediente

EX-2018-33950290-ANSES-DC#ANSES

OBJETO: Puesta en valor, remodelación y reparación integral de los edificios dependientes de las Jefaturas Regionales Conurbano I, Litoral, Noreste y Noroeste y de los edificios ubicados en la Provincia de Santa Cruz, dependientes de la Jefatura Regional Sur II.

Presupuesto oficial:

Renglón N° 1: \$ 21.006.646,40

Renglón N° 2: \$ 19.313.509,90

Renglón N° 3: \$ 17.971.115,20

Renglón N° 4: \$ 6.334.505,30

Renglón N° 5: \$ 10.162.556,58

Presupuesto oficial total: \$ 74.788.333,38

Garantía de Oferta (1% del valor del presupuesto oficial):

Renglón N° 1: \$ 210.066,46

Renglón N° 2: \$ 193.135,09

Renglón N° 3: \$ 179.711,15

Renglón N° 4: \$ 633.450,53

Renglón N° 5: \$ 101.625,56

Garantía de Oferta (1% del valor del presupuesto oficial): Total: \$ 747.883,33.

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS: Página de internet de ANSES: <http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera>. Hasta las 24 hs del día 02.01.19.

Entrega de fotocopias a su cargo en: Dirección de Contrataciones, Av. Córdoba N° 720, 3° piso, (C.P. 1054) CABA hasta el 02.01.19 de 10:00 a 17:00 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS: En la Dirección de Contrataciones hasta el 18.01.19 hasta las 10:30 hs.

ACTO DE APERTURA: En la Dirección de Contrataciones el día 18.01.19 a las 11:00 hs.

**Gabriela F. Bonesso**, a/c At. Desp. y firma – Res. DGPD N° 03/16, Jefatura Regional Litoral – ANSES.

F.C. 0001-00008013 15 v./21.12.18

## PRORROGA DE LICITACION

NUEVA

### PARANA

#### INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL

##### Licitación Pública N° 11/2018

Circular N° 2

En relación a la Licitación Pública N° 11/2018 IAFAS, dispuesta con el objeto de adjudicar el servicio de provisión, implementación, instalación y mantenimiento de un sistema integral de captura de apuestas para juegos preimpresos de resolución inmediata, por el plazo de diez años contados a partir de la adjudicación y prorrogable por un período similar, aprobada por Resolución N° 1178 Dir. IAFAS del 21.11.2018, se emite la presente circular a fin de extender la fecha de apertura de ofertas, la que se llevará a cabo el día 12 de febrero del año 2019 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto, en la Sede Central de este Instituto, 25 de Mayo N° 255, Paraná, E. Ríos.

IAFAS, 29 de noviembre de 2018 – **Guillermo A. Dubra**, director.

F. 0002-0000527 3 v./5.12.18

## ASAMBLEAS

ANTERIORES

### PARANA

#### HOGAR POLICIAL

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Hogar Policial convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 2018 a las 09.00 hs., en calle Tucumán N° 230 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

2 - Lectura, consideración y aprobación de memoria, balance, inventario cuadro de resultados e informe de la Junta Fiscalizadora de Cuentas correspondientes al ejercicio 2017/18.

Artículo 40: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y disolución social, cuando reuniera un quórum de la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria.

Paraná, 27 de noviembre de 2018 - **Pedro C. González**, presidente, **María J. Benítez**, secretaria.

F.C. 0001-00007948 3 v./3.12.18

#### LIGA ENTERRIANA DE AYUDA AL DIABETICO

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético, Personería Jurídica aprobada por Resolución N° 253 de fecha 09.12.1976 bajo Matricula N° 2640 a realizarse el día 07.12.2018 a las 19 Hs en calle Irigoyen 41 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.  
2 - Consideración de la memoria y balance e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo del 2017 y 31 de marzo 2018.

3 - Elección de la nueva comisión directiva.  
4 - Elección de dos miembros asambleístas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el estatuto social el quórum para la asamblea será de la mitad mas uno del socio con derecho a voto de no reunirse el quórum establecido la misma iniciara con la cantidad de socios presentes.

Paraná, 27 de noviembre 2018 – **Vismara L. Silvina**, presidente, **Podhainy Héctor**, secretario.

F.C. 0001-00007963 7 v./7.12.18

#### BIBLIOTECA POPULAR "PRESIDENTE AVELLANEDA"

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular "Presidente Avellaneda", sita en calle Mariano Moreno 2690, de Colonia Avellaneda, invita a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de diciembre de 2018 a las 18.00 hs., en la sede de la biblioteca, según el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para firmar el acta junto al presidente y el secretario.

2 - Aprobación del balance y memoria del décimo tercer ejercicio económico.

3 - Renovación de la comisión directiva.  
La asamblea sesionará con la mitad mas uno de los socios activos y una hora mas tarde de lo señalado para el inicio con el número que concorra (Art. 34).

**Margarita Oris**, presidenta, **Ana M. Schaefer**, secretaria.

F.C. 0001-00007975 3 v./4.12.18

**GUALEGUAYCHU****COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA.****Convocatoria**

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de diciembre de 2018 a las 20,00 horas en el Salón de Actos de la Cooperativa, sito en calle 25 de Mayo N° 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres asambleístas para que juntamente con los señores presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, cuadros y anexos con informes de auditoría y sindicatura, correspondientes al 68° ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2018.

3 - Destino del resultado del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2018.

4 - Aprobación de retribución a consejeros (Art. 67 Ley 20.337).

5 - Designación comisión escrutadora de tres miembros.

6 - Elección de cinco consejeros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Luis Guillermo Farabello, Roberto Eliazar Franco, Carlos Damasco, Luis Bibe, y Edgardo José Henchoz; de seis consejeros suplentes por un año en reemplazo de los señores Roque Ricardo Diaz, Daniel Mostto, Gustavo Ariel Destéfano, Daniel Boggiano, Juan Navarro y Carlos Adolfo Gómez por terminación de sus mandatos y un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Mariano Andrés Rodríguez y Ricardo Nieto por un año, por terminación de sus mandatos.

Artículo 58 de estatuto: Las asambleas se celebrarán el día y hora fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 61 del estatuto: El consejo de administración dispone que todo socio que desee concurrir a la asamblea deberá requerir previamente en la administración, dentro del horario de oficina (6,00 a 13,00 horas) hasta el día hábil anterior (11.12.2018) una tarjeta que servirá de entrada a la asamblea.

Memoria y balance: Disponibles en la Administración de la Cooperativa, 25 de Mayo 881 - Gualeguaychú - Entre Ríos, a partir del día 7 de diciembre de 2018.

Gualeguaychú, 22 de noviembre 2018 - **La comisión directiva.**

F.C. 0001-00007945 5 v./5.12.18

**MENDOZA****TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores delegados electos en las Asambleas de Distritos a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 20 de diciembre de 2018 a las 16:30 horas en la sede de la Entidad sita en Avenida San Martín 1092; piso 2° de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos delegados para la aprobación y firma del acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario del consejo de administración.

2 - Adecuación final de la Reforma del Estatuto Social.

3 - Aprobación del texto final del estatuto social reformado.

Se recuerda a los señores delegados que deben integrar la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del estatuto social. El proyecto de modificaciones a introducir a la Reforma del Estatuto Social, está a disposición de los señores asociados y delegados en la sede social de la Cooperativa.

Mendoza, 12 de noviembre de 2018 - **El consejo de administración.**

F.C. 0001-00007972 3 v./3.12.18

**ASAMBLEAS****NUEVAS****PARANA****COLEGIO DE MARTILLEROS PUBLICOS DE ENTRE RIOS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a todos los martilleros matriculados a Asamblea General Ordinaria (Art. 4° Ley N° 5735), a celebrarse el día 15 de diciembre próximo, a las 9.00 hs., en la sede del Colegio, sita en calle Santa Fe 434 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura acta anterior.

2 - Consideración memoria y balance del ejercicio cerrado al 30.06.18.

3 - Fijar cuota social y demás aranceles año 2019.

4 - Renovación parcial de autoridades del consejo directivo para elegir cargos de: vicepresidente, prosecretario, protesorero, vocal titular 2°, vocal suplente 1°, y vocal suplente 3°. Renovación parcial de autoridades de la Caja Solidaria de Ayuda Recíproca del COMPER, para elegir cargos de: presidente, secretario, vocal titular 2°, y un miembro de la junta fiscalizadora.- Además, se elegirán tres miembros titulares y tres miembros suplentes para el Tribunal de Ética.

5 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

NOTA: La asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada, sesionará con los presentes. Las listas de consejo directivo y Caja Solidaria serán recepcionadas hasta el día 7 de Diciembre de 2018, a las 10 hs.

**Asamblea General Extraordinaria**

Convócase a todos los martilleros matriculados a Asamblea General Extraordinaria (Art. 4° Ley N° 5735), a celebrarse inmediatamente de finalizada la Asamblea General Ordinaria convocada precedentemente, para tratar los siguientes puntos:

1 - Tratamiento cancelación de matrícula por inhabilidades de la Ley 20.266. Capítulo II Art. 2, modificada por la Ley 25.028.

2 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

Paraná, noviembre de 2018 - **José A. Badaracco**, presidente, **Silvano A. Grand**, secretario, **Guillermo A. Coronel**, tesorero.

F.C. 0001-00008030 2 v./4.12.18

**PARTIDO UNION VECINAL ORO VERDE****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

La CD del Partido Unión Vecinal Oro Verde llama a Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de renovar autoridades partidarias para el día martes 18 de diciembre de 2018 a

las 20:00 en calle Los Cardenales N° 509, de la localidad de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos. Orden del día:

1 - Elección de dos afiliados para presidir la asamblea.

2 - Lectura y aprobación acta asamblea anterior.

3 - Renovación total de autoridades partidarias.

4 - Elección de dos afiliados para firmar acta de la presente.

Oro Verde, 29 de noviembre de 2018 - **José L. Dumé**, presidente, **Guido Marengo**, secretario.

F.C. 0001-00008048 1 v./3.12.18

**CONCORDIA****AGRUPACION CONCIENCIA ANIMAL ENTRE RIOS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Tenemos el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Conciencia Animal Entre Ríos, que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 2018 a las 20 Hs., en calle Güemes N° 592, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden de día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la misma.

2 - Consideración y resolución sobre la memoria y balance.

3 - Ratificación de lo actuado por la comisión directiva.

4 - Elección de nueve miembros para integrar la comisión directiva y dos miembros como revisores de cuentas por el término de un año.

NOTA: Si no se encontraran presentes la mitad más uno de todos los socios, a la hora indicada, transcurrida media hora después la Asamblea sesionará con cualquier número de socios presentes (Art. 22 del estatuto).

Concordia, 20 de noviembre de 2018 - **Francisco H. Froy**, presidente, **María E. Ferreiro**, secretaria.

F.C. 0001-00008022 1 v./3.12.18

**FEDERACION****CLUB NAUTICO MANDISOVI****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria del día 27 de diciembre de 2018 a las 19,00 horas, en el domicilio del predio del club ubicado en el ejido de Santa Ana (E.R.), a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de una comisión escrutadora compuesta de tres miembros designados por la asamblea entre los asociados presentes.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de recursos y gastos, de evolución del patrimonio neto, de flujo de efectivo y cuadros anexos del ejercicio cerrado al 31.12.2017.

3 - Informe del revisor de cuentas.

4 - Determinación valor cuotas de asociados.

5 - Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas para el período 2019-2020.

6 - Elección de dos asociados para suscribir el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

**Carlos A. Arruda**, presidente, **José Colombo**, secretario.

F.C. 0001-00008021 1 v./3.12.18

**C. DEL URUGUAY****ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO DEL URUGUAY****"JUSTO JOSE DE URQUIZA"****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículo

los 9º y 18º del Estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2018 las 20 horas, en la sede del Colegio Superior del Uruguay, sito en calle Uruguaya N° 25 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas a efectos de que, por mandato de la asamblea, aprueben y firmen el acta correspondiente, juntamente con presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración de la memoria, estados contables e informe del revisor de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2018.

3 - Informe de la presidencia.

NOTA: Art. 18 Las asambleas se realizarán con los asociados que estén presentes una hora después de la fijada, siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

C. del Uruguay, 26 de noviembre de 2018 – **Graciela M. Maffioly**, presidente, **Raquel M. Bonin**, secretaria.

F.C. 0001-00008020 1 v./3.12.18

## VILLAGUAY

### ASOCIACION DE AMIGOS DEL JARDIN DE MARIA DE VILLAGUAY

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 14 de diciembre de 2018, en Zaburlín 27, Villaguay, Entre Ríos, en el Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil "Jardín de María", 1º convocatoria: 19 hs., 2º convocatoria: 20 hs. Orden del día:

Designación de dos asociados para firmar el acta.

Consideración de la memoria, balance y estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30.09.2018.

Elección de integrantes para renovación parcial de la comisión directiva, por cargos vacantes por 1 año: tesorero, 2 vocales.

Villaguay, 29 de noviembre de 2018 – **Mirtha E. Araya**, presidente.

F.C. 0001-00008035 3 v./5.12.18

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

## COLON

Hago saber que con mi intervención en carácter de Escribano Público, titular del Registro Público número 4 del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, procederé a adjudicar el Fondo de Comercio que gira en plaza bajo la denominación de "Farmacia Pintos", CUIT N° 20-01897203-5, sito en calle 12 de Abril N° 300, esquina Esteva Berga, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, destinado al rubro de Farmacia, que hasta este momento es titular Mario Pintos, hoy su sucesión, la adjudicación se realizará a favor de Juan Manuel Ucha, DNI N° 17.418.288, CUIL/T 20-17418288-5, fecha de nacimiento seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con María Laura Silva, domiciliado en Pasaje ciudad de Colón N° 180, ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Que a mayor abundamiento se señala que el mismo deviene titular de dicho fondo como heredero de Liliana Pintos, en autos caratulados "Pintos Liliana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 12317-14, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Colón, E.R.; quien en vida fuera hermana del causante y titular del fondo de comercio don Mario Pintos,

respecto de éste su juicio sucesorio tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón en Autos caratulados "Pintos Mario Jorge - Sucesorio" (N° 7 - Folio 142 - Año 1993); asimismo el adjudicatario es cesionario del Fondo de Comercio "Farmacia Pintos" de los herederos de los restantes hermanos del causante y titular del Fondo de Comercio don Mario Pintos.

La adjudicación se realizará relacionando los siguientes autos: "Pintos Mario Jorge - Sucesorio" (N° 7 - Folio 142 - Año 1993) que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón; "Pintos Adelfa - Sucesión ab intestato" (Expediente N° 40238/1994), tramita ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; "Pérez de San Román Obdulio José sobre Sucesión ab intestato" (Expediente N° 111564/1998), tramita ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 40 de la ciudad de Buenos Aires; "Pintos Nora Julia y Gadea Enrique María Martín s - Sucesorio" (N° 181 - Folio 94 - Año 2000), que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, y Autos "Pintos Liliana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12317, Colón, Entre Ríos.

Oposiciones en la forma y término de Ley en mi Estudio Notarial ubicado en calle 12 de Abril N° 220, Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, días lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 19:00 hs.

**Guillermo C.A. Benay**, escribano.

F.C. 0001-00008000 5 v./6.12.18

## ESCISION DE SOCIEDAD

ANTERIOR

## COLON

### CASA SCHANTON SA

Reorganización Societaria – Art. 77 Decreto N° 649/97; Artículo 88 III – 4) Ley N° 19.550 – Resolución 150/15 D.I.P.J. - Asamblea General Extraordinaria de Casa Schanton S.A. del 22.11.18 decide Reorganización Societaria y Escisión Jurídica:

1. Datos Escidente: Casa Schanton S.A., sede social en calle Mitre Nro. 2550, San José, Entre Ríos; inscrita en D.I.P.J.E.R. El 27.02.2003 bajo Matrícula 59 de Sección Legajo Social R.P.C.

2. Al 31.08.2018 "Antes" de la Escisión - Escidente Casa Schanton S.A.: activo \$ 249.038.195,51; pasivo: \$ 22.251.312,82; patrimonio neto \$ 226.786.882,69;

3. Al 31.08.18 después de la Escisión: a) Para la escidente Casa Schanton S.A.: activo \$ 173.450.127,51, pasivo \$ 22.251.312,82, patrimonio neto de \$ 151.198.814,69; b) para la escisionaria EFS Agro S.A.U.: activo destinado : \$ 75.588.068,00; b) pasivo destinado : \$ 0,00; c) patrimonio neto de \$ 75.588.068,00;

4. Datos Escisionaria: EFS Agro S.A.U.; Sede social calle Alvear Nro. 1361 de San José, Entre Ríos, Sociedad incluida Art. 299 LS.

5. Oposic. Art. 88 Inc. 5 LS.: calle Mitre Nro. 2550 San José, Entre Ríos.

F.C. 0001-00008011 3 v./4.12.18

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

## PARANA

### 3D ARGENTINA S.A.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ordena publicar el presente

edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a fin de hacer saber lo siguiente:

3D Argentina S.A. notifica que en asamblea ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2018, se aceptó la renuncia del señor Paul Gonzalo Javier al directorio y a su cargo de presidente del directorio a partir del día 20 de julio de 2018, reorganizándose el directorio. A partir del día 20 de julio de 2018, el directorio de la sociedad, cuyo mandato finaliza el 30 de septiembre del 2018, queda conformado de la siguiente manera: Director y presidente del directorio unipersonal : Revilla Mario Iván.

Se autoriza a la Cra. Grimaux María Fernanda para tramitar la inscripción de la presente modificación en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, con facultades para aceptar las modificaciones que indique el mencionado organismo, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 5 de noviembre de 2018 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00008037 1 v./3.12.18

## CONTRATOS

NUEVOS

## PARANA

### CONSTRUCTORA HASENKAMP S.A.

Por disposición del Director de la Dirección de Inspección de Personas jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad Anónima: "Constructora Hasenkamp S.A."

Escritura número treinta y nueve.

En Hasenkamp, del Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí escribana autorizante, titular del Registro número ciento ochenta y siete del Departamento Paraná, comparecen: Javier Alejandro Carioti, Documento Nacional de Identidad número "24.540.556", CUIT "20-24540556-2", comerciante, argentino, nacido el 23/03/1976, masculino, soltero, domiciliado en 3 de Febrero 514 de Hasenkamp; Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; Rosaura María de Lourdes Salamone, Documento Nacional de Identidad número "29.840.828", CUIT "27-29840828-2", argentina, soltera, comerciante, Femenino, nacida el 4 de diciembre de 1.982, domiciliada en Sarmiento 487 de Hasenkamp; Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Los comparecientes son argentinos, mayores de edad a quienes identifiqué en los términos del Art. 306 Inc. "a" del CCCN, y declaradas que son sus voluntades por mí estructuradas jurídicamente resulta que: Exponen:

1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se registrará por las normas establecidas en la Ley General de Sociedades, N° 19550 con sujeción al siguiente estatuto:

Artículo Primero - Denominación: La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA HASENKAMP S.A." y tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, constituyendo sede social en calle 3 de Febrero 514, de Hasenkamp.

Artículo Segundo - Duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Artículo Tercero - Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero las siguientes

tes actividades a saber: a) Construcción de Obras de Ingeniería Civil, movimiento de suelos; obras viales, de infraestructura; proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería; y b) Explotación de minas y canteras, extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos);

Sin perjuicio de las limitaciones y recaudos antes apuntados, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste estatuto.

**Artículo Cuarto – Capital Social:** El capital social es de Pesos, doscientos mil (\$ 200.000). El capital queda íntegramente suscrito y se integra en efectivo el 25%, en proporción a las participaciones societarias. El saldo de capital quedará integrado dentro de los 360 días de la inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Las participaciones del capital social original son: Javier Alejandro Carioti, adquire el setenta y seis por ciento (76%) del Capital Social, conformado por 1520 acciones de pesos cien (\$ 100) cada una; aportando pesos ciento cincuenta y dos mil (\$ 152.000); Rosaura María de Lourdes Salamone, adquire el veinticuatro por ciento (24%) del capital social, conformado por 480 acciones de pesos cien (\$ 100) cada una; aportando Pesos, cuarenta y ocho mil (\$ 48.000).

**Artículo Quinto – Incrementos de Capital:** El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y con valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada una.

Esta emisión podrá ser delegada por la asamblea en el directorio en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades. Los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para la suscripción de nuevas acciones. El derecho deberá ser ejercido dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la notificación que la sociedad deberá efectuar a cada accionista en forma fehaciente o dentro del plazo de 90 días a partir de la última publicación que prescribe el artículo 194 de la Ley 19550, el que fuere mayor.

En el caso de mora en la integración de las nuevas acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Comerciales (texto ordenado por Decreto 841/84 y modificaciones).

**Artículo Sexto – Transferencia de Acciones:** En el caso de transferencia de acciones por alguno de los accionistas, éste deberá notificarlo al directorio y a cada uno de los demás accionistas en el domicilio registrado en el Registro de Acciones, haciendo conocer la naturaleza de la transferencia que se propone efectuar, el precio y demás términos de la operación. Si alguno de los demás accionistas desea adquirir las acciones en venta, deberá ejercer la opción dentro del plazo de 90 días de recibida la notificación, teniendo derecho de preferencia y de acrecer.

A tal efecto, el o los accionistas que intenten ejercitar su opción de compra deberán notificar al Directorio y al accionista vendedor su intención de adquirir las acciones en forma fehaciente. Vencidos los 90 días sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su opción de compra, el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones.

**Artículo Séptimo – Dirección y Administración:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio conformado por el Presidente titular, designado por la Asamblea de socios, que permanecerá en su mandato tres ejercicios, renovables sin límites de tiempo o períodos.

La Asamblea también designará al Director Suplente, quien asumirá como titular y Presidente en caso de imposibilidad del titular. El titular permanecerá en su cargo hasta que su reemplazante sea designado y acepte el cargo. La Asamblea es plenamente capaz de generar un directorio plural, cuando así lo crea conveniente, no pudiendo exceder el número de directores de tres titulares y tres suplentes. En cualquiera de los casos, fijará la remuneración de los directores. En caso de directorio plural, en la primera reunión posterior a la asamblea de designación, los directores elegirán un presidente y un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.

El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso los que requieren poderes especiales, a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir de denuncias o querrelas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al Vicepresidente, si existiera, indistintamente. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura, será obligatoria la elección de por lo menos un director suplente, que durará en el mandato el mismo lapso que el/los titular/es. Para el primer período de tres ejercicios se designa como presidente al Sr. Javier Alejandro Carioti y como directora suplente a la Sra Rosaura María de Lourdes Salamone quienes aceptan los cargos mencionados.-

**Artículo Octavo – Prescendencia de Sindicatura:** La sociedad prescinda de la sindicatura, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19550 (texto ordenado por Decreto N° 841/84 y modificaciones). Cuando la Asamblea dispusiera la creación de esta figura, deberá elegirse un síndico titular y un suplente.

**Artículo Noveno - Asambleas:** La Asamblea es el máximo órgano de poder de la sociedad. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades (texto ordenado por Decreto N° 841/84 y modificaciones) sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera.

En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo previsto por el artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19550 (texto ordenado por Decreto N° 841/84 y modificaciones) según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará una hora después del horario de la primera convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

**Artículo Noveno – Ejercicio Económico:** El ejercicio económico cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias y técnicas contables en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: A) Reserva Legal: el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social al fondo de Reserva Legal. B) Remuneración de Directores y Sindicatura en su caso: en los montos que fije la Asamblea General. C) Otros Destinos: el saldo tendrá el destino que designe la Asamblea de Accionistas.

**Artículo Décimo – Disolución y Liquidación:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del presidente o directorio, en su caso, actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos, si corres-

pondiere se procederá bajo la vigilancia del síndico. En esos supuestos, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Se aprueba el estatuto por unanimidad y se manifiesta: Se aprueba el Estatuto por unanimidad y se manifiesta: Que otorgan poder a la Cra. María Alejandra Borre, DNI N° 33.129.956 y/o a Luis Enrique Borre, DNI 13.183.747 y/o a la persona que ellos designen para que, actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente, tramiten la inscripción del presente contrato en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, con facultades de aceptar las modificaciones que indique dicha repartición, inclusive cambio de la denominación social y objeto, otorgando los instrumentos públicos y privados que resulten necesarios; acompañar y desglosar la documentación e, incluso, suscribir la documentación que sea necesaria para solicitar la rúbrica de los libros de la sociedad y la documentación que sea menester para efectuar los trámites de inscripción como contribuyente, solicitar autorizaciones, habilitaciones y cualquier otro trámite, ante los organismos oficiales de recaudación de cualquier jurisdicción y demás antes que sean necesarios, pudiendo contratar un abogado para patrocinarse la presentación. Igualmente, se les faculta para interponer en su caso los recursos del artículo 169 de la Ley 19550 (texto ordenado por Decreto 841/84 y modificaciones).

Constancias Notariales: 1) Los otorgantes de este acto declaran que no se hallan inhabilitados para disponer de sus bienes. Y yo el autorizante hago constar con los Certificados N° "8361" y "8360" expedido por el Registro Público de Paraná, el 23-04-2018 se justifica que los señores. Javier Alejandro Carioti y Rosaura María de Lourdes Salamone no se hallan inhabilitados según información de base de datos. 2) No se solicitó Certificado con relación a la capacidad de los otorgantes en virtud de la inexistencia de un registro nacional donde recabarlos. 3) Las partes de este contrato declaran que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobado por la Unidad de Información Financiera.

Asimismo declaran: b) que conocen el contenido de la Resolución 11/2011 de este organismo y el listado establecido en el artículo 1° de dicha resolución. Asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración. Y no siendo para más, y previa su lectura y ratificación, los comparecientes ratifican el contenido de esta escritura por representar el mismo sus voluntades y el negocio jurídico acordado, firmando ante mí, Notario del lugar, que doy fe.- Javier Alejandro Carioti, y Rosaura María de Lourdes Salamone; ante mí, Paola B. Levrant está mi sello profesional.

Es copia fiel de su original que con el número treinta y nueve obra al Folio "83" y siguientes del Protocolo corriente de éste Registro a mi cargo, doy fe.-

Para los interesados expido esta presente Primera Copia, Segundo Ejemplar en tres Fojos de Actuación Notarial numerados "01453297" al presente "01453300" que firmo y sello en Hasenkamp el 23 de Mayo de 2018.

Y de la modificación del estatuto sociedad anónima, "Constructora Hasenkamp S.A.", es copia fiel de su original que con el número ochenta y tres obra al Folio "212" y siguiente del Protocolo corriente de éste Registro a mi cargo, doy fe.- Para los interesados expido esta presente Primera Copia, en dos Fojos de Actuación Notarial numerados "01491185" al presente "01491186" que firmo y sello en Hasenkamp el 17 de Septiembre de 2018.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 13 de noviembre de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00008017 v 1/v.12.18

**CONCORDIA****CITRICON S.A.S.**

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

Título: CITRICON S.A.S.

Constitución de fecha 7 de marzo de 2018.

Socios: 1) Roda José Maximiliano Nahuel, DNI N° 39.716.765, CUIL N° 20-39716765-9, nacido el día 10 de abril de 1996, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empleado, con domicilio real en Rca. Argentina Norte - Casa 3 s/n°, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio y 2) Gómez Martín Daniel, DNI N° 25.575.449, CUIL N° 20-25575449-2, nacido el día 01 de diciembre de 1976, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empleado, con domicilio real en Feliciano N° 2220, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio.

Sede: Se fija el domicilio social, legal y fiscal en calle Hipólito Irigoyen N° 745-Dpto.3, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: treinta (30) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

A) Agropecuarias: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Servicios de cosecha manual y/o mecánica de productos agrícolas, frutícolas, forestales. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad.

B) Transporte: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales, productos agrícolas, frutícolas y forestales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Transporte de personas, por cuenta propia y de terceros, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), representado por cincuenta (50) acciones de valor nominal pesos un mil (\$ 1.000,00) cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase "B", con derecho a un voto. Suscripción: 1) Roda José Maximiliano Nahuel, suscribe la cantidad de veinticinco (25) acciones, por un total de pesos veinti-

cinco mil (\$ 25.000,00) y 2) Gómez Martín Daniel, suscribe la cantidad de veinticinco (25) acciones, por un total de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00).

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Héctor Roberto Pellegrini, DNI 23.009.343, CUIT 20-23009343-2, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual. El Sr. Roda José Maximiliano Nahuel, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Héctor Roberto Pellegrini, DNI 23.009.343, CUIT 20-23009343-2. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: cierra el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 1 de octubre de 2018 - **Raiteri José M.**, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 0001-00008024 1 v./3.12.18**

**VILLAGUAY****CIUDAD DE ENCUENTROS S.A.S.**

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

Título: Ciudad de Encuentros S.A.S.

Constitución de fecha 08.11.2018.

Socios: 1) Daniela Soledad Panizza, DNI N° 27.045.071, CUIL N° 27-27045071-2, nacido el día 23/10/1978, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión Docente, con domicilio real en Almeida N° 280, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; y 2) Carlos Gabriel Panizza, DNI N° 31.965.608, CUIT 20-31965608-2, nacido el día 06/12/1985, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empresario, con domicilio real en San José N° 550, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: CIUDAD DE ENCUENTROS S.A.S.

Sede: calle Pedro Goyena número 549, ciudad/localidad Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Transporte nacional e internacional de personas en general; encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística; actividad relacionadas con sondeos y perforaciones de pozo para agua, arreglos de molinos.

Capital: El capital es de pesos 350.000 representado por 35.000 acciones de valor nominal 10 pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto.

Suscripción: 1) Daniela Soledad Panizza, suscribe la cantidad de diecisiete mil quinientas (17500) acciones. 2) Carlos Gabriel Panizza, suscribe la Cantidad de diecisiete mil quinientas (17500) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de Sra. Daniela Soledad Panizza, DNI N° 27.045.071; en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual. El Sr. Carlos Gabriel Panizza, DNI N° 31.965.608, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo Sra. Daniela Soledad Panizza, DNI N° 27.045.071. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 de octubre de cada año. Registro Público - DIPJ - Paraná, 27 de noviembre de 2018 - **Raiteri José M.**, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 0001-00008034 1 v./3.12.18**

**SUMARIO****LEYES  
2018**

10638

**DECRETOS  
Ministerio de Salud**

1840, 1841, 1842, 1843

**Ministerio de Trabajo**

1111, 1113, 1114, 1310

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

**BOLETIN OFICIAL**

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES S. BORDAGARAY**  
Director

**Dirección, Administración,  
Talleres y Publicaciones:**  
**CORDOBA N° 327**  
PARANA (Entre Ríos)  
C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718  
Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

**IMPORTANTE****NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES**

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

**Recepción:** en formato digital  
(obligatorio)

**Correo electrónico:**

decretosboletin@entrieros.gov.ar  
(única cuenta)

**Respaldo:** original en papel (obligatorio)

**Formato:** texto plano Word  
(únicamente)

**Forma de Pago:** Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos

**Cuenta Corriente:** N° 621155/2 -  
CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



[www.entrieros.gov.ar/boletin](http://www.entrieros.gov.ar/boletin)



Boletín e Imprenta  
Oficial de Entre Ríos



[decretosboletin@entrieros.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrieros.gov.ar)